



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CORRESPONDIENTE
AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



SAN SALVADOR, 29 DE OCTUBRE DE 2019

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	3
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	4
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	5
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	5
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	7
2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS	8
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	16
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	16
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	18
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	18
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	19
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	43
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	43

**Señor
Ministro de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)
Presente.**

De conformidad a lo establecido en el Art. 195 atribución 4ª de la Constitución de la República y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante orden de trabajo No. 13/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, hemos realizado Auditoría Financiera al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

a) Objetivo General

Realizar auditoría financiera al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) Objetivos Específicos

1. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
2. Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
3. Comprobar que la entidad, cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.
4. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en la auditoría anterior y efectuar análisis a informes de Auditoría Interna y Auditoría Externa.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en realizar Auditoría Financiera al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, correspondiente al período del



1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Se delimitó el alcance de la auditoría a la Agrupación Operacional: 1 Recursos de Carácter Ordinario, Proyecto: 0 "Para funcionar el sistema", debido a que en esta Agrupación Operacional se registra el mayor porcentaje del Fondo General (90%), en las siguientes áreas según estados financieros:

Grupo	Subgrupo
Fondos	- Disponibilidades Anticipos de Fondos
Inversiones	- Inversiones en Existencias. - Inversiones en Bienes de Uso
Gastos	- Gastos en Personal - Gastos en Bienes de Consumo y Servicio - Gastos por Seguros. - Gastos en Transferencias Otorgadas
Inversiones en Proyectos	- Inversiones en Bienes de Uso Público - Gastos en Inversiones Públicas

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de la Auditoría Financiera y en cumplimiento al objetivo previsto, se desarrollaron los siguientes procedimientos:

- a) Comprobamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en los estados financieros.
- b) Verificamos si los recursos fueron utilizados para los fines establecidos.
- c) Verificamos lo suficiente y adecuado de los controles internos implementados por la entidad, y evaluamos el riesgo de control.
- d) Examinamos la documentación que soporta los pagos realizados en el período auditado.
- e) Comprobamos que los gastos se hayan realizado de conformidad con las regulaciones aplicables.
- f) Determinamos que la información presentada en los estados financieros, es adecuada y suficiente de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.
- g) Verificamos la oportunidad en la elaboración de conciliaciones bancarias.
- h) Verificamos si la entidad cumple con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.
- i) Verificamos la exactitud aritmética sobre saldos presentados en los registros contables y auxiliares.
- j) Revisamos que los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios se hayan realizado de conformidad a la normativa legal.
- k) Comprobamos la adecuada ejecución de algunos proyectos bajo la modalidad de administración.
- l) Verificamos la aplicación de retenciones de Ley a Contratistas y Supervisores.
- m) Comprobamos lo adecuado de los registros contables en cuanto a monto, cuenta y período.
- n) Revisamos que las facturas y recibos cumplan con aspectos tributarios.

- o) Verificamos exactitud de volumen en obras físicas según documentos contractuales.
- p) Revisamos controles sobre activos fijos y existencias.
- q) Verificamos que el informe de auditoría anterior de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones que deban ser sujetas de seguimiento y se analizaron dos informes de Auditoría Interna.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría obtuvimos los resultados siguientes:

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Opinión con Salvedades.

1.4.2 Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron el hallazgo No. 1, que tiene efecto negativo en las cifras presentadas en los Estados Financieros auditados del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, según detalle:

1. Inconsistencias entre cifras reflejadas en los registros contables y controles administrativos, por un monto de US\$ 947,860.53 de Inversiones en Existencias; Bienes Depreciables, con una diferencia de \$ 1,261,794.81 y de Bienes no Depreciables con (\$ 2,154,334.00).

1.4.3 Sobre aspectos de control interno

Al planear y realizar nuestra auditoría no se observaron dentro del Sistema de Control Interno, condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, revelaron las siguientes condiciones reportables pero las mismas no tienen repercusión en las cifras de los Estados Financieros auditados:

1. Términos de referencia y contratos firmados sin tomar en cuenta la política de ahorro y austeridad.
2. Pago en exceso de lo regulado en la política de ahorro y austeridad, en llamadas por línea celular.



1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

a) Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se analizaron 2 informes elaborados por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), en los cuales no se identificaron asuntos que ameritaran ser incorporados como hallazgos en el presente informe.

b) Auditoría Externa

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), no contrató los servicios de firma privada de auditoría para auditar los estados financieros correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por no estar obligado legalmente.

1.4.5 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Se revisó el Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual no contiene recomendaciones a las cuales dar seguimiento.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Las condiciones identificadas en la auditoría a los estados financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, fueron comunicadas a la administración mediante notas enviadas en el transcurso de nuestra auditoría, proporcionándonos explicaciones y documentación de soporte sobre las situaciones planteadas las cuales fueron analizadas por los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar las respuestas proporcionadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios en los que ratificamos las mismas.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Agrupación Operacional: 1 Recursos de Carácter Ordinario, Proyecto: 0 "Para funcionar el sistema", del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, identificamos la siguiente observación:

1. Inconsistencias entre cifras reflejadas en los registros contables y controles administrativos, por un monto de US\$ 947,860.53 de Inversiones en Existencias; Bienes Depreciables, con una diferencia de \$ 1,261,794.81 y de Bienes no Depreciables con (\$ 2,154,334.00).

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental



del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de octubre de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros de la Agrupación Operacional: 1 Recursos de Carácter Ordinario, Proyecto: 0 "Para funcionar el sistema" del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU); por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, que sirvieron de base para nuestra auditoría, son:

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017.
- Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Estos estados financieros se encuentran incluidos como anexos de este informe.



2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

Hallazgo No. 1

INCONSISTENCIAS ENTRE CIFRAS REFLEJADAS EN LOS REGISTROS CONTABLES Y CONTROLES ADMINISTRATIVOS.

Comprobamos que al cierre del ejercicio 2017, los saldos según los registros contables y controles administrativos no son consistentes, según detalle:

- a. Saldos contables de las Inversiones en Existencias y saldos según controles administrativos de las existencias de Almacén.

Código contable	Sub Grupo contable	Total en Existencias de Almacén al 31/12/2017	Según registro contable al 31/12/2017 "Proyecto Cero"	Diferencia
231	Inversiones en Existencias	US\$2,189,869.64	US\$ 1,242,009.11	US\$ 947,860.53

- b. Saldos de las Inversiones en Bienes de Uso según Estados Financieros y saldos según controles de Activo Fijo:

Código contable	Sub Grupo contable	Costo de adquisición		Diferencia
		Según registro contable al 31/12/2017 "Proyecto Cero"	Según Inventario de Bienes de Activo Fijo al 31/12/2017	
241	Bienes Depreciables	\$ 51,051,836.30	\$ 49,790,041.49	\$ 1,261,794.81
243	Bienes no depreciables	\$ 24,006,070.22	\$ 26,160,404.22	\$ (2,154,334.00)

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, que tiene su base legal en los arts. 9 y 14 de la Ley AFI C.3.2 Normas sobre control interno contable institucional. Numeral 6. Validación anual de los datos contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el Art. 53, menciona: "Los siguientes rubros deberán conciliarse entre los registros contables, con los controles administrativos, conforme la periodicidad:

- (...) B. Una vez al año
- a. Inversiones en Existencia (...)
 - f. Inversiones en Bienes de Uso.

Los inventarios físicos (existencias institucionales, activos fijos e intangibles) y reportes de consumo, donaciones, de baja, etc., serán remitidos por la Gerencia Administrativa Institucional y Gerencia de Informática Institucional respectivamente, a la Unidad Financiera Institucional. De existir diferencias en la comparación, se comunicarán a dichas gerencias para que las investiguen”.

El Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. Título Segundo. Unidades Corporativas. Capítulo III Gerencia Financiera Institucional. Departamento de Contabilidad. Art. 12, establece:

“La Gerencia Financiera Institucional, es la responsable de dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades del proceso administrativo financiero, correspondientes, al Ministerio de Obras Públicas, transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, velando por el cumplimiento de la normativa institucional y la emitida por el Ministerio de Hacienda. La Gerencia Financiera Institucional está a cargo de un gerente o gerenta, quien dependerá directamente del Ministro o Ministra del MOPTVDU y funcionalmente del Gerente General de la Gestión Corporativa y tendrá bajo su dependencia a los asistentes y al personal técnico y administrativo que sea necesario, así como a los departamentos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad. Tiene las siguientes funciones: 1) Dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades de los departamentos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad”.

El Art. 15 del mismo Reglamento, establece: “El Departamento de Contabilidad está a cargo de un jefe y será integrado por el personal técnico y administrativo que sea necesario. Tiene como objetivo registrar todos los hechos económicos de Ministerio, generar estados financieros mensuales y velar por un adecuado control interno que proporcione seguridad razonable de las cifras contenidas en los mismos. Tiene las siguientes funciones: (...) 1) Contabilizar todos los hechos económicos generados por la institución (...) 5) Conciliar mensualmente las cuentas bancarias y/o contables y velar por la depuración de las partidas conciliatorias que se identifiquen (...)”.

La deficiencia se debe a que el Contador Institucional, no ha realizado las conciliaciones y depuración de los saldos de los sub grupos contables 231. 241 y 243 en coordinación con el Encargado de Activo Fijo y el Coordinador de Suministros; además, el Gerente Financiero Institucional y la Gerente Administrativa Institucional no han supervisado las actividades que deben realizar los responsables de la información contable y administrativa, relacionada con la depuración de los saldos de las Existencias Institucionales e Inversiones en Bienes de Uso.

Esta deficiencia no genera confiabilidad en las cifras de las Inversiones en Existencias, ya que presentan cifras subvaluadas por \$947,860.53. Así mismo los saldos de las Inversiones en Bienes de Uso en el Sub Grupo Bienes Depreciables, mantienen una



sobrevaluación de \$1,261,794.81 y los Bienes no Depreciables se encuentran subvaluados por \$2,154,334.00, afectando la razonabilidad de las cifras al cierre del ejercicio 2017.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 13 de septiembre de 2019, el Gerente Financiero y el Contador, manifiestan lo siguiente:

"El Auditor insiste en mantener el hallazgo porque atribuye a que el Contador Institucional no ha realizado las conciliaciones ni la depuración de los saldos de los subgrupos contables 231, 241 y 243 en coordinación con el Encargado de Activo Fijo y el Coordinador de Suministros; además, el auditor también insiste en que el Gerente Financiero Institucional y la Gerente Administrativa Institucional no han supervisado las actividades que deben realizar los responsables de la información contable y administrativa, relacionada con la depuración de los saldos de las Existencias Institucionales e Inversiones en Bienes de Uso.

Sin embargo, el Auditor no ha tomado en cuenta nuestro comentario brindado con la nota MOP-GFI370/06/2019 de fecha 4 de junio de 2019 (relacionada en el borrador de informe en la sección de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN) donde explicamos que la conciliación no es posible realizarla dado que el sistema de inventarios implementado por la Administración no muestra información necesaria para cruzarla con el Registro Mayor Auxiliar en la contabilidad, como por ejemplo: código de proyecto, número de la factura de compra, nombre del proveedor; entre otras, haciendo materialmente imposible realizar una conciliación sin esos datos fundamentales.

En las anteriores explicaciones, también manifestamos que el Gerente Financiero mediante notas MOP-UF1-CON-162/2/2013 del 28/06/2013 y MOP-GFI-CON-450/5/2014 del 27/5/2014 hizo requerimiento al Gerente de Informática Institucional, para desarrollar un sistema de inventarios que presentara aquella información, es decir, que el sistema de inventario presente información que pueda ser cruzada con la información contable para determinar diferencias y que estas puedan ser identificadas para poder investigarlas. El Gerente de Informática con nota MOPTVDU-GII-134/2014 del 22/10/2014, respondió que con los pocos recursos que disponía se habían desarrollado herramientas informáticas sistematizadas relacionadas con la amortización de los anticipos de los contratos suscritos, el control de documentación, quedando pendiente las conciliaciones de Existencias Institucionales por específico de Gasto. Reiteramos que este comentario no ha sido tomado en cuenta por el Auditor, por el contrario, lo utiliza para insistir o enfocarse en que la conciliación no está hecha, no obstante, reiteramos, que pese a nuestro probado interés en realizar las conciliaciones no es materialmente posible hacerlo debido a la falta de datos e información del actual sistema de inventarios.

A pesar de lo anterior, y con la limitada información del sistema de inventarios, manifestamos que el Contador Institucional, con el propósito de dar cumplimiento al Art. 53 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, elaboró una conciliación de

las Existencias Institucionales, pero, por lo antes expresado, no le fue posible identificar el origen de las diferencias encontradas, por ejemplo, a qué compra o a qué salida del almacén pertenece o corresponde, por tal razón, no fue comunicada a los respectivos jefes de los guardalmacenes. En anexo No. 1 se adjunta la referida conciliación realizada por el Contador.

Con respecto a lo manifestado por el Auditor en cuanto a que "recibimos respuesta del Contador Institucional y adjunta una conciliación de los Bienes Depreciables con el reporte administrativo de Activo Fijo... no obstante, los saldos de los Bienes Depreciables según registros contables y administrativos difieren y que estas deben ser debidamente justificadas previo a su registro contable".

Sobre este punto, manifestamos que hemos cumplido con la elaboración de la conciliación contable de los Bienes Depreciables y hemos comunicado las diferencias a la Gerencia Administrativa y estamos a la espera que nos informen porqué razón algunos bienes que están contabilizados, no están incluidos en el inventario físico. Este procedimiento está claramente establecido en el Art. 53 literal B) de las NTCI-MOPTVDU, y, por tanto, la responsabilidad del Contador y del Gerente Financiero Institucional, ha sido debidamente cumplida.

CONCLUSIÓN

La conciliación de las existencias se elaboró en su oportunidad, pero no es posible identificar el origen de las diferencias encontradas, dado que la información que muestra el sistema de inventarios establecido por la Administración no es posible cruzarlo con la información que presenta la contabilidad (como por ejemplo : número de factura, nombre del proveedor o suministrante, etc.); en este sentido, el Gerente Financiero Institucional envió solicitud a la Gerencia de Informática Institucional para que diseñara y se pusiera en funcionamiento otro sistema que permita la comparación de la información de los inventarios físicos con la contable y que las diferencias puedan ser identificadas para que sean investigadas.

En importante mencionar que la conciliación de los bienes depreciables fue elaborada, y que las diferencias que básicamente consisten en bienes que no aparecen en el inventario físico levantado por la Unidad de Activos Fijos en la Gerencia Administrativa pero sí están contabilizados, han sido debidamente comunicados a la Gerencia Administrativa Institucional, en conformidad con el Art 53 literal B) de las NTCI-MOPTVDU y estamos a la espera de la respuesta para tomar las acciones necesarias, ya sea incorporarlos en el inventario de activos fijo en la Gerencia Administrativa o descargarlos de la contabilidad, para esto último, debe remitir la documentación que lo justifique y que cumpla con las disposiciones legales y técnicas pertinentes."

En nota de fecha 5 de septiembre de 2019, el Coordinador de Suministros expone lo siguiente:

"El Área de suministros depende jerárquicamente de la Gerencia Administrativa Institucional, y es la encargada de suministrar bienes de consumo, tales como: papelería y útiles de oficina, insumos informáticos y de fotocopadoras que son



propios para la ejecución de actividades desarrolladas en las diferentes oficinas del ministerio.

Para su adquisición se realizan gestiones de compra ante la Gerencia de Adquisiciones y contrataciones institucional, con montos anuales incluidos en el presupuesto de cada ejercicio fiscal que no sobrepasan los cien mil 00/100, \$100,000.00 dólares clasificados en los específicos de papelería y útiles de oficina; y en los correspondientes a productos informáticos.

Para la entrega de los bienes de bodega, existe en cada Dirección o gerencia institucional una persona autorizada por el Director o Gerente institucional, para solicitar y recibir bienes del almacén, de los productos clasificados en los rubros antes mencionados, que se encuentran en las instalaciones de las bodegas existentes únicamente en el Plantel La Lechuza ubicado en el kilómetro 5 y 1/2 carretera a Santa Tecla, Alameda Manuel Enrique Araujo, y que son administradas por el Área de suministros de la Gerencia administrativa institucional.

No existen otras bodegas fuera de este plantel administradas por el Área de suministros.

Se anexan las descripciones de puesto del Coordinador de suministros, Técnico administrativo I (Guardalmacén) y Técnico administrativo I (Técnico administrativo), fotocopias certificadas por la Gerencia de desarrollo del talento humano y cultura institucional."

Por lo antes descrito, respetuosamente solicito desvanecer el hallazgo financiero No.1 "Inconsistencias en cifras reflejadas en registros contables y registros administrativos", debido a no corresponder al Área de suministros de la Gerencia administrativa institucional la responsabilidad de administración de las bodegas de la Dirección de construcción y mantenimiento de la obra pública y de la Unidad de administración general y logística.

Con nota de fecha 3 de septiembre el Encargado de Activo Fijo, menciona lo siguiente:

"El Área de Activo Fijo del MOP, realiza año con año su programación de trabajo de levantamiento físico de todos los bienes asignados con cada uno de los empleados que labora en la institución, por lo tanto, no poseemos dentro de los inventarios finales bienes duplicados ni triplicados, por lo que podemos decir con toda seguridad que el detalle de inventarios que se envían a la Gerencia Financiera Institucional son actualizados, los cuales están organizados por Viceministerio y dentro de estos las Direcciones, Gerencias y Unidades.

Finalizados la verificación física de los inventarios, estos son enviados a la Gerencia Financiera Institucional, para que el Departamento de Contabilidad realice la comparación entre Bienes Muebles e Inmuebles registrados en la contabilidad versus los reportados en los Inventarios correspondientes al año 2017, (anexo fotocopia de informe final con fechas de entrega de inventarios del 04 de diciembre de 2017). No omito manifestarle, que esta Unidad de Activo Fijo envió con fecha 7 de agosto de 2017, un informe con datos de mobiliario y equipo de oficina, informativos entre otros

clasificados en 20 lotes misceláneos de desechos inservibles para que el Departamento de Contabilidad realizara el descargo en los registros contables de los Estados Financieros, debiendo entonces el Departamento de Contabilidad de la Gerencia Financiera Institucional efectuar la conciliación, función que corresponde al Área Financiera Contable de registros de cuentas.

La función del Área de Activo Fijo se limita al Inventario Físico de los Bienes Muebles e Inmuebles, así como reportar las adquisiciones y descargos que se realizan durante el periodo a efecto de que la unidad financiera contable realice la conciliaciones respectivas de bienes depreciables y no depreciables, el Departamento de Contabilidad debe contar con el personal idóneo que sirva de enlace directo con esta Unidad, que controle, registre, concilie y depure saldos, de los inventarios que esta Unidad está enviando año con año. Si el Departamento de Contabilidad de la Gerencia Financiera Institucional efectuara la conciliación de los registros de cuentas contables con los datos que reflejan los inventarios físicos administrativos y comunicara adecuadamente las diferencias resultantes a la Gerencia Administrativa Institucional, fácilmente se pudiera investigar y depurar dichas diferencias para proceder a realizar los ajustes necesarios."

Con nota de fecha 5 de septiembre de 2019, con Ref.DA5-6-2019, la Gerente Administrativa, menciona lo siguiente:

"a) Saldos Contables de las inversiones en existencias y saldos según registros administrativos de las existencias en almacén.

1. RESPUESTA: Manifestarle que el informe presentado por el Coordinador del Área de Suministros de la Gerencia Administrativa, es correcto, en su nota de fecha 25 de julio 2019, bajo Ref. MOPTGAI-AS-067/07/2019 informa que el monto de las existencias en poder de la bodega de suministros de la Gerencia Administrativa asciende a \$95,480.87, de acuerdo al detalle y rubros siguientes:

1. Papelería y Útiles de Oficina	\$ 21,385.96
2. Tintas, Tóner para Impresoras y Fotocopiadoras	\$ 68,522.52
3. Materiales de emergencia	\$ 5,406.84
4. Fondo de Actividades Especiales	\$ 185.55
	\$ 95,480.87

Cabe recalcar que el Área de Suministros de la Gerencia Administrativa, remitió el último día hábil de cada mes en curso, al Contador Institucional del MOPTVDU, las entradas y salidas de existencia y balances de saldos de bodega de la Gerencia Administrativa para que estos llevaran el curso legal de registro en Sistema Informático y Control de Inventarios, del cual la Corte de Cuentas de la Republica tiene copia de memorándum referenciado en fecha 20 de diciembre 2017.

Aclarar que el resto de la diferencia encontrada de \$ 947,860.53 menos lo reportado por el Área de Suministros de la Gerencia Administrativa, se debe a la existencia en bodega de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública del Vice Ministerio de Obras Públicas, más las existencias en bodega del Vice Ministerio Transporte,



bodegas que se encuentran descentralizadas que no son controladas, tampoco administradas por el Área de Suministros de la Gerencia Administrativa, si no que su control y administración es de cada una de esas Unidades Organizativas, debido a que por la naturaleza de esos Vice Ministerios les permite llevar sus propios registros de control y administración, teniendo cada uno de estos Vice Ministerios un área de administración de bodegas.

Debo decirlo también que a inicios del año 2019 la Corte de Cuentas de la República observó que en el Art. 72 de las NTCIE vigentes, responsabilizaba a la Gerencia Administrativa a elaborar un instrumento administrativo para la Gestión de Existencias en las Bodegas y Almacenes de la Institución, en esa ocasión se le explicó que las bodegas se encontraban descentralizadas en orden por Vice Ministerio. Habiéndose comentado también que por la naturaleza de esas Unidades Organizativas meramente operativas tienen también descentralización en el interior del país y que, por los volúmenes altos de existencia de suministros y materiales manejados en esas bodegas, la Gerencia Administrativa no era capaz de controlar entradas y salidas de suministros. Procediéndose entonces a la urgente elaboración del instrumento que regulara la descentralización y el manejo de existencias en bodega, documento denominado Manual de Procedimientos de Registro y Control de Existencia MOPTVDU, el cual fue autorizado por el Titular del Ramo en febrero 2019 haciéndose extensivo de igual forma a todas las Unidades Organizativas de ese Ministerio. (Se anexa copia del documento).

- b) Saldos de las Inversiones de Bienes de Uso según Estados Financieros y saldos según controles de Activo Fijo.

Respuesta: Externarle que la Gerencia Administrativa y su Área de Activo Fijo ha llevado a cabo múltiples esfuerzos, en el afán de lograr identificar las diferencias entre los registros contables e Inventario de Activo Fijo. Las Gerencias Administrativa y Financiera coordinaron reuniones para que conjuntamente se pudieran identificar las diferencias resultantes de estas comparaciones. Encontrándose que muchas de las diferencias eran registros que se encontraban en Inventario de Activo Fijo que no se habían registrado contablemente, cabe aclarar que el Área de Activo Fijo remitió oportunamente a la Gerencia Financiera su Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles correspondiente al año 2017, para que éste realizara las comparaciones. De acuerdo a lo expresado por Gerencia Financiera y el Departamento de Contabilidad las conciliaciones ya fueron elaboradas y se están contabilizando los registros encontrados como diferencias; no obstante, persisten diferencias y que según lo manifiesta el Contador Institucional se están investigando."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo expresado y a la evidencia presentada por el Gerente Financiero y el Contador, confirman que no se ha hecho la conciliación de saldos contables y que esto se debe a la falta de un sistema de inventarios adecuado que proporcione información para poder conciliarlos; además, presentan documentos de gestiones que se hicieron en el 2013 y 2014; sin embargo, a la fecha no se ha logrado conciliar contablemente estos saldos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Con relación a lo manifestado por el Coordinador de Suministro y a la evidencia presentada, demuestra que él ha enviado a Contabilidad los inventarios de las existencias de las bodegas que ellos administran y cuadran los saldos con esas bodegas. Sin embargo, todavía quedan pendiente de conciliar la Bodega General, Bodega de Repuestos y Almacén Montecarmelo.

Conforme a las evidencias presentadas por el Encargado de Activo Fijo, observamos que le ha entregado a contabilidad los informes relacionados con los inventarios de activo fijo, sin embargo, contablemente la diferencia se mantiene; sin que se identifiquen las razones de las inconsistencias por parte de Contabilidad y Activo Fijo de manera coordinada.

De conformidad a lo expuesto y a las evidencias presentadas por la Gerente Administrativa, observamos que tanto los inventarios de existencias, así como los inventarios de activo fijo, han sido remitidos a contabilidad para su registro; sin embargo, se encuentran los saldos no conciliados debido a que las diferentes áreas relacionadas con la información contable y administrativa, no se han puesto de acuerdo para depurar estos saldos, por lo tanto, las diferencias se mantienen.

De acuerdo a lo anterior, la observación en sus literales a) y b) no se da por superada.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno, son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno ni en su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen condiciones reportables que llamen nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad

de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 29 de octubre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

**Ministro de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)**

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, así:

1. Términos de referencia y contratos firmados sin tomar en cuenta la política de ahorro y austeridad.
2. Pago en exceso de lo regulado en la política de ahorro y austeridad, en llamadas por línea celular.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de octubre de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Hallazgo No. 1

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONTRATOS FIRMADOS SIN TOMAR EN CUENTA LA POLÍTICA DE AHORRO Y AUSTERIDAD DEL AÑO 2015.

Los Términos de Referencia de la Licitación Abierta DR- CAFTA LA 16/2016 de la cual se deriva el Contrato de servicios N° 87/2016 "Servicios de Comunicación Telefónica Fija y Celular para el MOPTVDU", Resolución Razonada de Prórroga de Contrato N°01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, mediante la cual se extendió el plazo del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 y Libre Gestión N° 251/2017 del Contrato N° 142/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, fueron celebrados sin cumplir con la política de ahorro y austeridad y omitiendo el proceso establecido en la Ley referente a que será la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional conjuntamente con la unidad solicitante quienes adecuarán las bases de licitación, ya que la Unidad solicitante retomó el detalle de asignación de las líneas telefónicas ya autorizadas por la Administración del Ministerio, así:

- a) En ambos contratos se adquirieron 339 líneas de telefonía celular, estableciendo que según los términos de referencia 58 líneas telefónicas sobrepasan el monto límite que establece la Política de Ahorro y Austeridad de 2015 \$ 30.00.
- b) Los niveles superiores jerárquicos y asistentes, tienen acceso a llamar del teléfono fijo a celulares a pesar que tienen asignados teléfonos celulares.

La Constitución de la República de El Salvador, en el Art. 163, establece: "Los decretos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República deberán ser refrendados y comunicados por los Ministros en sus respectivos Ramos o por los Viceministros en su caso.

Sin estos requisitos no tendrán autenticidad legal."

En el Art. 168, numeral 1º de la misma Constitución expresa: "Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: "1º. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales"

El Art.171 primer párrafo de la Constitución establece: "El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros y los Viceministros de Estado, son responsables solidariamente por los actos que autoricen."

El Memorándum de fecha 28 de enero de 2016 emitido por el Presidente de la República, dirigido a los señores y señoras Ministros y Viceministros de Estado, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Presidentes de Instituciones Autónomas y Superintendentes, menciona lo siguiente. "Por este medio les solicito que en cuanto no sea aprobada la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2016, se les instruye a continuar aplicando como lineamientos, para la administración de los presupuestos y fondos que les han sido asignados a cada una de las instituciones de



las cuales ustedes son Titulares, los principios y regulaciones contenidas en la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2015.”

El Decreto N°58 del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, sobre la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, con vigencia desde el 13 de mayo de 2015, en el Art. 7.- Adquisiciones de Bienes y Servicios. Literal e) subnumeral 4), establece: “Dentro del rubro de Adquisición de Bienes y Servicios, se deberán atender las siguientes prohibiciones: literal e) Servicios Básicos. Se deben utilizar racionalmente los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, aplicando las siguientes medidas: 4) Mantener un número limitado de teléfonos celulares en las instituciones donde por la naturaleza de su gestión se requiera su uso. El Personal que por su cargo tengan asignados teléfonos celulares para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, deben limitar su consumo hasta un monto máximo de US\$30.00 mensuales y el exceso a dicho consumo, será responsabilidad de las Unidades Administrativas Institucionales emitir un acuerdo o resolución, en donde se establezca la aplicación de esta cuota, debiendo remitir copia a la Dirección General del Presupuesto para su verificación, en un plazo no mayor a los 30 días calendario de la entrada en vigencia de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015; además, deberán revisar al inicio del año, las asignaciones de los teléfonos celulares, cancelando aquéllas que se consideren innecesarias para la gestión administrativa institucional y la de vigilar el buen uso durante el año.

Únicamente podrán asignarse cuotas de consumo distintas a lo establecido en la presente disposición, a aquellos funcionarios y empleados cuya naturaleza de gestión esté orientada directa o indirectamente a la defensa de la soberanía nacional, al combate a la delincuencia y violencia social, a la atención y mitigación de desastres naturales, emergencias nacionales y protección civil, así como a la atención y prevención de epidemias. No obstante, lo anterior, quedará a discreción de cada institución, por medio de los Señores Titulares, la autorización de cuotas de consumo adicionales para el personal que, por la naturaleza de sus funciones, sea necesario asignarle, lo cual deberá formalizarse mediante resolución razonada. El techo de las cuotas que se asignen deberá ser fijado por los Señores Titulares y nunca podrá ser ilimitado.”

Y el numeral 5) del mismo cuerpo normativo, expresa: “Regular el uso de teléfonos fijos, restringiendo las llamadas a teléfonos celulares, internacionales y particulares y en el caso de estos últimos, se deberá fijar el tiempo de duración de cada llamada en cinco minutos, como máximo. Se deberá promover el uso de los medios electrónicos (correo, Internet, redes y otros) para fines de comunicación interinstitucional.

Asimismo, las instituciones deberán evaluar la factibilidad de implementar un sistema de comunicación telefónica vía Internet, que permita ahorrar recursos en los servicios de telecomunicaciones.”

Por otra parte, en la misma Política el Art. 17.- Responsables, párrafo primero, menciona lo siguiente: “La aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015 es responsabilidad de los Titulares de cada Institución indicada en el Art. 2 de este Decreto, debiendo la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y

Anticorrupción de la Presidencia de la República, realizar un monitoreo periódico de la aplicación y cumplimiento de la aludida Política, para lo cual se auxiliará principalmente de la Red de Auditores Internos."

El Decreto N°.18 del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, sobre la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017. Art. 5, literal h), establece: "Las principales medidas en relación con los gastos, son las siguientes: h) Las máximas autoridades de las instituciones públicas, deberán establecer las medidas correctivas necesarias y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de la presente Política."

Y en el Art.6, subnumeral 13.- del mismo cuerpo normativo, expresa: "Sin excepción alguna, las dependencias del Gobierno Central e instituciones Descentralizadas no Empresariales que reciben subvención o subsidio del Estado, deberán aplicar las medidas específicas de gasto siguientes: 13.- Con el propósito de optimizar el uso de recursos para la cobertura de los servicios básicos, todas las instituciones deberán utilizar racionalmente los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, para lo cual es de carácter obligatorio la adopción de medidas administrativas internas en cada institución."

En el caso de la telefonía fija, se deberán utilizar los medios electrónicos (correo internet, redes y otros) para fines de comunicación interinstitucional y en el caso de la telefonía móvil, se debe mantener un número limitado de teléfonos celulares y asignarlos en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de cada funcionario o empleado público; en ningún caso, las cuotas de consumo podrán exceder de US\$30.00 mensuales".



Asimismo, en el Art. 8 Responsables párrafo primero de la referida Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017, menciona que: "La aplicación de la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017, es responsabilidad de los titulares de cada Institución indicada en el Art.2 de este Decreto, debiendo la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, realizar un monitoreo periódico de la aplicación y cumplimiento de la aludida Política, para lo cual podrá apoyarse en la Red de Auditores Internos."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, menciona en el Capítulo II.- Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, específicamente en el Art. 10.- literal f), lo siguiente: "Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;"

En el Capítulo IV. Ejecutores de las Contrataciones y sus Responsabilidades, específicamente en el Art. 19.- Seguimiento y Responsabilidad, menciona lo siguiente: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá

comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere”.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MOPTVDU, publicado en el D.O de 23 de marzo de 2012, Capítulo I.- Normas Relativas al Ambiente de Control, Art. 9.- Comprensión y Cultura de la Base Legal y Técnica, establecen: “Todos los funcionarios y empleados de la Institución, deberán conocer y aplicar las leyes, reglamentos, disposiciones, normas y otras regulaciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades.”

En Procedimientos PA-GA-AS-005-ES, para la Contratación y Administración de los Servicios de Comunicación Celular, para funcionarios y Empleados del MOPTVDU, que tiene su base legal en el Reglamento de Normas Técnicas Específicas del MOPTVDU, Art. 43, donde lo faculta que “Todo exceso en consumo de teléfono celular de los montos autorizados en la normativa gubernamental será pagado por el usuario del teléfono”.

La deficiencia se originó debido a que el Ministro, actuante en el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2017 y el Ministro, actuante en el periodo del 1 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre del 2017, no tomaron en cuenta la Política de Ahorro y Austeridad, para la autorización de los términos de referencia y la contratación de los servicios telefónicos.

Esta deficiencia ocasionó que la entidad proporcionara beneficios especiales en cincuenta y ocho líneas telefónicas según los términos de referencia, sin considerar la Política de Ahorro y Austeridad que el gobierno impulsó para disminuir el gasto público, lo que representó el monto de \$ 17,632.88 de gastos adicionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 12 de septiembre de 2019, el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2017, expresó lo siguiente:

“1. El Contrato de Servicios No. 87/2016, fue el resultado del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA LA16/2016, y se suscribió el 20 de abril de 2016, para el plazo de 8 meses, que vencieron el 31 de diciembre de 2016, pero se hace necesario aclarar la concurrencia de una ilegalidad en los señalamientos hechos por los señores auditores.

En términos de tiempo, el objeto de la auditoría en relación a su alcance, comprende el año 2017, no el 2016, por consiguiente, desde el punto estrictamente legal el contrato 87/2016 no puede ser cuestionado en la presente auditoría ya que, al leer el inicio del hallazgo, que es parte de la CONDICION encontrada, dice textualmente:

Los Términos de Referencia de la licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016 de la cual se deriva en Contrato de Servicios No. 87/2016 "Servicios de Comunicación Telefonía Fija y Celular para el MOPTVDU" Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 01 /2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 mediante la cual extendió el plazo del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 y Libre Gestión No. 251/2017 del Contrato N° 142/2017 con fecha 31 de agosto de 2017, con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2017, así:

- a) En ambos contratos se adquirieron 339 líneas de telefonía celular, estableciendo que según los términos de referencia 58 líneas telefónicas sobrepasan el monto límite que establece la Política de Austeridad de \$30.00, existiendo un excedente autorizado así: Contrato 87/2016, Prórroga No. 01/2016 por un valor de US\$20,345.22 y en el Contrato No. 142/2017 se sobrepasó en US\$7,929.42. (Detalle en anexo 1 y 2)

Haciendo una lectura comprensiva de lo expresado por los señores Auditores en la CONDICION (Atributo del Hallazgo que se refiere a la situación encontrada) concluimos: En la CONDICION del hallazgo hacen referencia a tres documentos: i) los TDR de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016 contrato 87/2016; ii) la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 01/2016, por la que se prorrogó el plazo del contrato inicial, dicha prorroga fue del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 y iii) a libre gestión No. 251/2017 del Contrato No. 142/2017, con plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017.

En este punto los señores Auditores en el apartado del Borrador del Informe, referente al COMENTARIOS DE LOS AUDITORES (pág. 35) expresan: "...Por otra parte en ningún momento se ha pretendido hacer señalamientos al contrato 87/2016 firmado el 20 de abril de 2016, si no fue tomado como referente para revisar la Resolución Razonada de Prórroga del Contrato No. 01 /2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, donde el plazo que abarcó para la ejecución fue desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2017, lo realizado, conlleva a que no se puede dejar de mencionar el origen de la prórroga el cual es el contrato inicial"

Sin embargo, en el texto de la CONDICION en ningún momento indican que mencionan los TDR del Contrato 87/2016 únicamente como un referente, está muy claro que están tomando como parte de la CONDICION del HALLAZGO los TDR de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016 contrato 87/2016, de otra forma, qué es exactamente lo que se cuestiona?

2. Para el año 2016, en la Presidencia de la República no se emitieron Políticas de Ahorro, por lo que legalmente no es posible y es un error cuestionar la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 sobre la base de una supuesta política que en la fecha de la emisión de la referida Prórroga no tenía existencia.

En este punto los señores auditores en el apartado del Borrador del Informe, denominado COMENTARIOS DE LOS AUDITORES (pág. 35) expresan: "Se analizan los comentarios del Sr. Ministro del MOPTVDU por el período del 1 de junio de 2014 al



31 de octubre de 2017, que fueron remitidos el 27 de junio de 2019, los cuales no abonan al desvanecimiento del señalamiento, ya que menciona que la política de ahorro que se le menciona no aplica porque para el año 2016 no hubo tal documento, pero se contaba con el Memorándum emitido por la Presidencia de la República, de fecha 28 de enero de 2016, dirigido a los Ministros y Viceministros de estado, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Presidentes de Instituciones Autónomas y Superintendentes, el cual establecía lo siguiente: "Por este medio les solicito que en cuanto no sea aprobada la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2016, se les instruye a continuar aplicando con lineamientos para la administración de los presupuestos y fondos que les han sido asignados a cada una de las instituciones de las cuales ustedes son Titulares, los principios y regulaciones contenidas en la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2015.

- En primer lugar, examinemos desde el punto de vista jurídico y también legal, el alcance y validez del texto contenido en el Memorándum supuestamente emitido por la Presidencia de la República, pero que en realidad se trata de un Memorándum de fecha 28 de enero 2016, suscrito por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
- En segundo lugar la Política de Ahorro y Austeridad que algunos años emite el Órgano Ejecutivo para el correspondiente ejercicio, adquieren su fuerza de ley una vez expresamente establecida su exigencia en un articulado específico de las llamadas colas de Presupuesto General del Estado.
- En tercer lugar la Ley General del Presupuesto es una ley que recurrentemente se emite bajo una muy precisa y estricta duración para ese año fiscal,
- Justamente es una norma superior el artículo 227 de la Constitución de la República el que establece textualmente que "el Presupuesto General del Estado contendrá, para cada ejercicio fiscal, la estimación de todos los ingresos que se espera percibir de conformidad con las leyes vigentes a la fecha en que sea votado, así como la autorización de todas las erogaciones que se juzgue convenientes para realizar los fines del Estado.

Ley Especial.

Y es precisamente en cumplimiento de esa disposición constitucional que se promulgó la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que es una ley especial que tiene rango constitucional, dicha ley es categórica al establecer en su artículo 12 que "El ejercicio financiero fiscal inicia el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año"

Pretensión de Prórroga.

Por lo demás sería inconstitucional pretender "prorrogar" una disposición legal, mediante memorándum ejecutivo, más allá de la vigencia establecida por el legislador.

En tal sentido, debo informar que cuando se trata de la diversidad de leyes, la facultad constitucional pertenece a la Asamblea Legislativa y existe en la Constitución de la República y en el Reglamento Interior de la Asamblea

Legislativa un procedimiento preciso (y no otro). Respecto a tales atribuciones la misma Constitución en su artículo 86 establece que "...Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables...". Ello quiere decir, que las atribuciones de un órgano de Estado no pueden ser invadidas por otro órgano de Estado. Tal cosa es inadmisibles por la Constitución y la Ley. Y no es posible ni por decreto ejecutivo, memorándum u orden administrativa. Por lo demás, ningún particular ni autoridad puede alegar ignorancia de la ley.

- Hay que añadir que cuando se trata de la Ley General del Presupuesto esa pretensión sería aún más desafortunada, ya que por disposición constitucional existe una ley específica (la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado) la que clara y categóricamente establece el 31 de diciembre del año fiscal como límite de la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Ley General de Presupuesto del Estado. Y en el caso estudiado era el 31 de diciembre del mismo año fiscal 2015, y no otro año fiscal, ya que para el año fiscal 2016 estaba ya en vigor otra ley distinta, que fue la Ley General de Presupuesto 2016.

Por ello mismo, sería un absurdo jurídico pretender dar elasticidad a las leyes de la República a través de interpretaciones o disposiciones ejecutivas que pongan al país frente a una paralela y simultánea vigencia de disposiciones legales correspondientes a dos ejercicios fiscales distintos, en este caso las del 2015 con las del 2016.

Tal cosa no puede hacerla ni la Asamblea Legislativa y, menos aún, el órgano administrador, ni por decreto ejecutivo, ni a través de un memorándum.

Constitucionalmente la Ley General del Presupuesto no tiene las cualidades de una ley permanente o extensible. En todo caso, examinar la posibilidad de cambiar su naturaleza, sería competencia del poder constituyente originario o del poder constituyente derivado.

No es una facultad del ejecutivo ni del órgano legislativo, sino del constituyente. Cada 31 de diciembre, concluido el año fiscal para el que fue aprobada la Ley General del Presupuesto correspondiente a ese periodo, fenece en su vigencia, y la misma es expulsada del ordenamiento jurídico, para dar lugar a la entrada en vigor de una nueva Ley del Presupuesto.

- Sobre la Pretensión de Resucitar una Norma.

Cualquier pretensión de resucitar una disposición de una ley fenecida con anterioridad, constituiría un acto inconstitucional, ilegal y totalmente arbitrario. Por seguridad jurídica la Constitución de la República no admite cualquier tentativa de dar "aplicabilidad" a normas o leyes que ya están fuera del ordenamiento jurídico.

Mas grave aún y más burda, cualquier extemporánea pretensión de revivir, 28 días después de que una ley perdió su vigencia, y cuando su ámbito de aplicación ya está regido por una nueva y distinta ley entrada en vigor 28 días antes para todo el año fiscal 2016.



A ello hay que añadir que cualquier intencionalidad de validar la pretensión de un secretario jurídico que NO tiene facultades legales ni constitucionales para prorrogar o "extender, vía memorándum, un decreto ejecutivo que en su momento fue publicado en el Diario Oficial, no será constitucional ni legal.

- Sobre la pretensión de validar dos procedimientos.

En otro orden de ideas, sería un absurdo jurídico pretender "dar vigencia" de manera distinta a dos decretos ejecutivos, ya que el atinente al 2015 fue debidamente publicado en el Diario Oficial, pero lo que se intentó en el 2016 y que es argumentado por los auditores fue elaborado mediante memorándum.

Como ustedes comprenden, una norma como esta solo obliga en virtud de su publicación en el Diario Oficial. No se puede generar una norma de un modo en el año 2015 y de otra manera muy distinta en el 2016.

Es bien claro que solamente el artículo 10 de la Ley General del Presupuesto 2015 le confería una fuente de derecho a esa política, aplicable precisamente para el año fiscal 2015, carece de base legal y constitucional en el memorándum dado el 28 de enero 2016.

- Es preciso enfatizar que sería un absurdo pretender resucitar extemporáneamente una disposición legal del 2015 a través de un memorándum del 28 de enero de 2016, cuando la misma "Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015" se titula literalmente de esa manera, expresando claramente el espíritu de la ley.

Y es justamente para evitar equívocos, que el mismo artículo 1 que define su objetivo, también la circunscribía - quiero decir- la limitaba al año 2015 desde que comienza, estableciendo "El objetivo General de la presente Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, consiste en fomentar..."

El artículo de la política precisó su alcance antes de someterse a la Asamblea Legislativa. Y la Ley General del Presupuesto 2015 normó legalmente dicho alcance. Al fenecer la ley fenecen sus disposiciones, incluyendo esa política de ahorro y austeridad 2015.

La Ley de Presupuesto que el Legislativo emite también cada año es una Ley que según el artículo 227 de la Constitución de la República tiene una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del año en curso. Ni jurídicamente ni legalmente es posible que mediante un Memorándum se vuelva a la vida jurídica un instrumento que ha quedado derogado constitucional y legalmente. En consecuencia, es un error jurídico por parte de los señores auditores manifestar que la Política de Ahorro y Austeridad del año 2015 debió aplicar para el año 2016 por un Memorándum suscrito por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de Casa Presidencial, tal como lo hemos fundamentado anteriormente.

Respecto a la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, también debo aclarar:

- El Art. 83 de la LACAP, establece que los contratos de suministro de bienes y servicios, como en el presente caso, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y antes del vencimiento del plazo original.
- En este caso, la prórroga fue emitida antes del 31 de diciembre del 2016 justamente cumpliendo con lo establecido en la disposición antedicha. El equipo auditor, sin embargo, comete un yerro en sus actuaciones al pretender aplicar la Política de Ahorro del año 2017 (que no existía) a un acto administrativo emitido el año anterior, porque ilegalmente está aplicando de un modo retroactivo una norma que no tiene ese carácter. Una norma o lineamiento puede obligar solo en virtud de su preexistencia.
- Considero importante que el equipo auditor especifique en los criterios del hallazgo cual es exactamente la Política de Ahorro y Austeridad que a criterio de ellos no se aplicó, ya que en el año 2016 no se emitió tal Política, la del año 2015 quedó derogada el 31 de diciembre de dicho año por las razones que ya se expresaron en párrafos anteriores y la Política del año 2017, no había sido emitida, es decir no existía jurídica ni legalmente, al momento en que por ley se debía emitir la Resolución Razonada de 01/2016 del Contrato.
- Por otra parte, el Equipo Auditor comete nuevamente otro error porque cuestiona el monto total del contrato, sin hacer distinción de los servicios contratados que son: telefonía y datos (servicios asociados a internet). Y si fuera el caso que la Política de Ahorro fuera aplicable, el límite de que señaló a posteriori dicha Política, es para el uso de la telefonía móvil, pero no para los servicios de datos. El Equipo Auditor debe tener claro que una cosa es servicio de telefonía y otra muy diferente es el servicio de datos, y que la prohibición de la Política de 2017 fue para la primera y no para el segundo de los servicios. Esta separación ha sido inobservada por los señores auditores, quienes tomaron el monto global de todos los servicios telefonía móvil y datos cometiendo con ello un nuevo error que ocasiona perjuicios a mi persona, al atribuirme una conducta contraria a derecho.
- Para el Contrato de Servicios 142/2017, de fecha 31 de agosto de 2017, para el plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, en el Anexo 2, el Equipo Auditor comete el mismo error indicado en el Párrafo al tomar nuevamente el monto global de todos los servicios contratados, es decir no solo el de telefonía móvil sino también el servicio de datos. Ese proceder del equipo auditor se contrapone a la misma Política de Ahorro, que ellos mismos aducen, y que como dije antes, solo limita o restringe el servicio de telefonía, pero no regula el resto de servicios.
- También resulta importante aclarar que en las especificaciones técnicas (a las cuales ustedes tienen acceso) para la Contratación de Servicios de Comunicación Telefónica fija y Celular, en el numeral 4 CONDICIONES ASOCIADAS AL SERVICIO, subnumeral 4.7 se indica; "El oferente deberá proporcionar, una



herramienta que permita controlar, manejar y redistribuir los planes de cada una de las líneas contratadas", lo anterior permite que si en una línea no se hace uso de todos los minutos contratados, éstos no se pierdan y se resguarde el interés público pudiendo servir para otras líneas, dependiendo de las necesidades institucionales, con esto se optimiza el uso de los minutos contratados puesto que de otra forma, los minutos que no se utilizan se perderían y ocasionaría un gasto innecesario para el ministerio. Esta es precisamente una fórmula para que el estado no haga pagos adicionales."

Mediante nota de fecha 12 de septiembre de 2019, el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, actuante en el período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, expone lo siguiente:

1. "El Contrato de Servicios No. 87/2016, fue el resultado del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016, y se suscribió el 20 de abril de 2016, para el plazo de 8 meses, que vencieron el 31 de diciembre de 2016, pero se hace necesario aclarar la concurrencia de una ilegalidad en los señalamientos hechos por los señores auditores.
2. En términos de tiempo, el objeto de la auditoría en relación a su alcance, comprende el año 2017, no el 2016, por consiguiente, desde el punto estrictamente legal el contrato 87/2016 no puede ser cuestionado en la presente auditoría ya que, al leer el inicio del hallazgo, que es parte de la CONDICION encontrada, dice textualmente:

"Los Términos de Referencia de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016 de la cual se deriva en Contrato de servicios No. 87/2016 "Servicios de Comunicación Telefonía Fija y Celular para el MOPTVDU" Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 01 /2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 mediante la cual extendió el plazo del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 y Libre Gestión No. 251/2017 del Contrato No. 142/2017 con fecha 31 de agosto de 2017, con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2017, así:

- a) En ambos contratos se adquirieron 339 líneas de telefonía celular, estableciendo que según los términos de referencia 58 líneas telefónicas sobrepasan el monto límite que establece la Política de Austeridad de \$30.00, existiendo un excedente autorizado así: Contrato 87/2016, Prórroga No. 01/2016 por un valor de US\$20,345.22 y en el Contrato No. 142/2017 se sobrepasó en US\$7,929.42. (Detalle en anexo 1 y 2)"

Haciendo una lectura comprensiva de lo expresado por los señores Auditores en la CONDICION (Atributo del Hallazgo que se refiere a la situación encontrada) concluimos: En la CONDICION del hallazgo hacen referencia a tres documentos: i) los TDR de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016 contrato 87/2016; ii) la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 01/2016, por la que se prorrogó el plazo del contrato inicial, dicha prórroga fue del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 y iii) libre gestión No. 251/2017 del Contrato No. 142/2017, con plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017,

En este punto los señores Auditores en el apartado del Borrador del Informe, referente al COMENTARIO DE LOS AUDITORES (pág. 35) expresan: "Por otra parte en ningún momento se ha pretendido hacer señalamientos al Contrato 87/2016 firmado el 20 de abril de 2016, si no fue tomado como referente para revisar la Resolución Razonada de Prórroga del Contrato No. 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, donde el plazo que abarcó para la ejecución fue desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2017, lo realizado, conlleva a que no se puede dejar de mencionar el origen de la prórroga el cual es el contrato inicial"

Sin embargo, en el texto de la condición en ningún momento indican que mencionan los TDR del Contrato 87/2016 únicamente como un referente, está muy claro que están tomando como parte de la condición del hallazgo los TDR de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016 contrato 87/2016, de otra forma, que es exactamente lo que se cuestiona?

Para el año 2016, en la Presidencia de la República no se emitieron Políticas de Ahorro, por lo que legalmente no es posible y es un error cuestionar la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 sobre la base de una supuesta política que en la fecha de la emisión de la referida Prórroga no tenía existencia.

En este punto lo señores auditores en el apartado del Borrador del Informe, denominado COMENTARIOS DE LOS AUDITORES (pág. 35) expresan: "Se analizan los comentarios del Sr. Ministro del MOPTVDU actuante en el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2017, que fueron remitidos el 27 de junio de 2019, los cuales no abonan al desvanecimiento del señalamiento, ya que menciona que la política de ahorro que se le menciona no aplica porque para el año 2016 no hubo tal documento, pero se contaba con el Memorándum remitido por la Presidencia de la República, de fecha 28 de enero de 2016, dirigido a los Ministros y Viceministros de estado, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Presidentes de Instituciones Autónomas y Superintendentes, el cual establecía lo siguiente: "Por este medio les solicito que en cuanto no sea aprobada la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2016, se les instruye a continuar aplicando con lineamientos para la administración de los presupuestos y fondos que les han sido asignados a cada una de las instituciones de las cuales ustedes son Titulares, los principios y regulaciones contenidas en la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2015.

Veamos ahora desde el punto de vista jurídico y legal el alcance del texto del Memorándum remitido por la Presidencia de la República, de fecha 28 de enero de 2016. La Política de Ahorro y Austeridad que cada año emite el Órgano Ejecutivo, tienen su asidero legal en la Ley de Presupuesto que el Órgano Legislativo emite también cada año; como sabemos, las Leyes de Presupuesto tienen vigencia de un año, es decir que al 31 de diciembre de cada año quedan derogadas. Aplicando lo anterior veamos que la Ley de Presupuesto para el año 2015, quedó derogada el 31 de diciembre de dicho año, por tanto la Política de Ahorro y Austeridad que se había emitido en base a la referida Ley de Presupuesto del 2015 dejó de existir cuando quedó derogada la Ley que le daba validez legal, es decir dejó de existir en el ámbito jurídico y legal el mismo 31 de diciembre del 2015; ni jurídicamente ni legalmente es



posible que mediante un Memorándum se vuelva a la vida jurídica un instrumento que ha quedado derogado legalmente; en consecuencia es un error jurídico por parte de los señores auditores manifestar que la Política de Ahorro y Austeridad del año 2015 debió aplicar para el año 2016 por un Memorándum suscrito por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de Casa Presidencial.

3. Respecto a la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, también les aclaro:

- El Art. 83 de la LACAP, establece que los contratos de suministro de bienes y servicios, como en el presente caso, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y antes del vencimiento del plazo original.
- En este caso, la prórroga fue emitida antes del 31 de diciembre del 2016 justamente cumpliendo con lo establecido en la disposición antes mencionada. El equipo auditor, sin embargo, comete un yerro en sus actuaciones al pretender aplicar la Política de Ahorro del año 2017 (que no existía) a un acto administrativo emitido el año anterior, porque ilegalmente está aplicando de un modo retroactivo una norma que no tiene ese carácter. Una norma o lineamiento puede obligar solo en virtud de su preexistencia.
- Considero importante que el equipo auditor especifique en los criterios del hallazgo cual es exactamente la Política de Ahorro y Austeridad que a criterio de ellos no se aplicó, ya que en el año 2016 no se emitió tal Política, la del año 2015 quedó derogada el 31 de diciembre de dicho año por las razones que ya se expresaron en párrafo anterior y la Política del año 2017, no había sido emitida es decir no existía jurídica ni legalmente, al momento en que por ley se debía emitir la Resolución Razonada de Prórroga 01/2016 del Contrato.

4. Respecto a la Libre Gestión No. 251/2017 del Contrato No. 142/2017 con fecha 31 de agosto de 2017, con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2017.

Esta libre gestión fue para no perder la continuidad de los servicios en los meses que restaban para concluir el año 2017, por lo que los requerimientos de servicios fueron los mismos considerando que no se incumplió la Política de Ahorro y Austeridad del 2017, por las razones que a continuación se explica.

El Equipo Auditor comete nuevamente otro error porque cuestiona el monto total del contrato, sin hacer distinción de los servicios contratados que son: telefonía y datos (servicios asociados a internet). Y si fuera el caso que la Política de Ahorro fuera aplicable, el límite de \$30.00 que señaló a posteriori dicha Política, es para el uso de la telefonía móvil, pero no para los servicios de datos. El Equipo Auditor debe tener claro que una cosa es servicio de telefonía y otra muy diferente es el servicio de datos, y que la prohibición de la Política de 2017 fue para la primera y no para el segundo de los servicios. Esta separación ha sido inobservada por los señores auditores, quienes tomaron el monto global de todos los servicios-telefonía móvil y datos-cometiéndolo con ello un nuevo error que ocasiona perjuicios a mi persona, al atribuirme una conducta contraria a derecho.

Para el Contrato de Servicios 142/2017, de fecha 31 de agosto de 2017, para el plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, tabla 2, el Equipo Auditor comete el mismo error indicado en el Párrafo anterior al tomar nuevamente el monto global de todos los servicios contratados, es decir no solo el de telefonía móvil sino también el servicio de datos. Ese proceder del equipo auditor se contrapone a la misma Política de Ahorro, que como dije antes, solo limita o restringe el servicio de telefonía, pero no regula el resto de servicios.

El Equipo expresa en el Párrafo de COMENTARIOS DE LOS AUDITORES (Páginas 35,36) que la "...la normativa menciona que se debe utilizar racionalmente los servicios de telecomunicaciones..." haciendo aparecer el servicio de datos como un servicio de telecomunicación, lo cual técnicamente no es así, puesto que los datos son mucho más que una simple herramienta de telecomunicación tradicional y se convierte en una herramienta de investigación, tal es el caso del internet.

También resulta importante aclarar que en las especificaciones técnicas (a las cuales ustedes tienen acceso) para la Contratación de Servicios de Comunicación Telefónica Fija y Celular, en el numeral 4 CONDICIONES ASOCIADAS AL SERVICIO, subnumeral 4.7 se indica: "El oferente deberá proporcionar, una herramienta que permita controlar, manejar y redistribuir los planes de cada una de las líneas contratadas", lo anterior permite que si en una línea no se hace uso de todos los minutos contratados, éstos no se pierdan y puedan servir para otras líneas, dependiendo de las necesidades institucionales, con esto se optimiza el uso de los minutos contratados puesto que de otra forma, los minutos que no se utilizan se perderían y ocasionaría un gasto innecesario para el ministerio."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo expresado por los Ministros de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, correspondientes al período del 1 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2017 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, sus comentarios se enfocan en cuatro aspectos muy importantes los cuales son:

1. Los señalamientos presentan concurrencia de ilegalidad porque el alcance de la auditoría comprende el año 2017 y los señalamientos abarcan el Contrato 87/2016 firmado el 20 de abril de 2016, que no puede ser cuestionado por no estar en el periodo de la auditoría.
2. Para el año 2016 la Presidencia de la República no emitió política de ahorro, razón por la cual es un error cuestionar la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, donde este documento establece la prórroga por ocho meses para los servicios de telefonía que cubre del 1 de enero al 31 de agosto de 2017.
3. La auditoría comete el error en cuestionar el monto total de cada contrato, sin hacer distinción de los servicios contratados que son: Telefonía y datos (servicios asociados a internet); porque la política de ahorro es para el uso de la telefonía móvil, y no para los servicios de datos.

4. El oferente deberá proporcionar, una herramienta, que permita controlar, manejar y redistribuir los planes de cada una de las líneas contratadas, lo que permite que, si en una línea no se hace uso de todos los minutos contratados, éstos puedan servir para otras líneas, dependiendo de las necesidades institucionales.

Estos comentarios no abonan al desvanecimiento de lo observado, debido a lo siguiente:

Con relación al aspecto 1 se aclara que en ningún momento se ha pretendido hacer señalamientos al Contrato 87/2016 firmado el 20 de abril de 2016, si no que fue tomado como referencia para revisar la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato N° 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, donde el plazo que abarcó para la ejecución fue desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2017 que corresponde al alcance de nuestra auditoría, esta alusión se realizó porque no se puede dejar de mencionar el origen de la prórroga de los servicios autorizada.

Sobre el aspecto 2, los funcionarios del MOPTVDU están en desacuerdo con el memorándum emitido por el Presidente de El Salvador en fecha 28 de enero de 2016, donde les remite a los Ministros y Viceministros de Estado, etc., reiterándoles el cumplimiento de los principios para el ahorro y austeridad, donde literalmente "les solicito que en cuanto no sea aprobada la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2016, se les instruye a continuar aplicando como lineamientos, para la administración de los presupuestos y fondos que les han sido asignados a cada una de las instituciones de la cuales son Titulares, los principios y regulaciones contenidas en la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2015". Además, la Administración menciona que la norma en mención ya había fenecido y que se pretende darle vida con el memorándum remitido por el Presidente; ahora bien al hablar de una derogatoria o fenecer de una ley, hablamos de una modificación o extinción de una norma, en otras palabras, hablamos del fin de su vigencia, y este puede darse porque la propia norma así lo prevé o porque lo establezca, expresa o tácitamente una norma posterior del mismo o superior rango, lo que implica que dichas políticas no habían sido derogadas por ninguna otra norma, se mantuvieron vigentes hasta el día treinta de marzo de 2016, por lo tanto la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2015, si puede ser aplicada como criterio para el presupuesto fiscal 2016 y previo a entrar en vigencia las Políticas de Ahorro 2017. Además, se menciona que el Art. 20 de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015 dice lo siguiente: "El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario oficial", sin mencionar cuándo finalizaría.

Con respecto al aspecto 3, que pretende desvirtuar la relación directa del Servicio de Telefonía mencionando que es diferente telefonía y datos, y que la Política de Ahorro y Austeridad se refiere a las llamadas telefónicas, pero el art. 6 de las Políticas de Ahorro, menciona que se debe utilizar racionalmente los servicios de telecomunicaciones y que se debe limitar el consumo y nunca podrá ser un servicio ilimitado; incumplimientos que se reflejan en los contratos suscritos y relacionados en este hallazgo de auditoría.

En el caso del aspecto 4, el funcionario no muestra evidencia que confirme que cuando en una línea telefónica no se hace uso de todos los minutos contratados, estos eran trasladados a otras líneas, dependiendo de las necesidades institucionales.

Por lo tanto, de acuerdo a los comentarios de la administración presentados después de la lectura del Borrador de Informe, somos de la opinión que la observación se mantiene, debido a que el Presidente de la República tiene potestades constitucionales de emitir decretos, acuerdos, órdenes y providencias que deberán ser refrendados y comunicados por los Ministros en sus respectivos Ramos o por los Viceministros en su caso, razón por la cual, emitió Memorándum de fecha 28 de enero de 2016 que está acuerpado de carácter legal y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para todos los Ministros y Viceministros de Estado, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas y Superintendentes, quienes debían acatar la instrucción presidencial proporcionada de continuar aplicando la correspondiente Política del año 2015 como lineamientos para la administración de los presupuestos y fondos asignados a cada una de las entidades, mientras se aprobara la Política de Ahorro y Austeridad para el año 2016.

Al mencionar la Administración que es un error jurídico lo establecido por los auditores, no han tomado en cuenta lo establecido en la ley primaria, en particular el Art. 163 de la Constitución de la República, en especial el Ministro del periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2017 debido a que hizo caso omiso a una orden presidencial.

Con respecto al Ministro por el periodo de noviembre y diciembre de 2017, ya se contaba con la Política de ahorro correspondiente al periodo 2017, aclaramos que el contrato ya estaba firmado por su antecesor, pero su persona tuvo la obligación de hacer valer lo que menciona el Art. 8 de la Política de Ahorro 2017, además se pudo auxiliar del documento "Procedimientos PA-GA-AS-005-ES, para la Contratación y Administración de los Servicios de Comunicación Celular, para Funcionarios y Empleados del MOPTVDU, que tiene su base legal en el Reglamento de Normas Técnicas Específicas del MOPTVDU, Art. 43, donde se regula: "Todo exceso en consumo de teléfono celular de los montos autorizados en la normativa gubernamental será pagado por el usuario del teléfono". Basado en este documento pudo haber girado instrucciones de no sobrepasar el monto establecido para consumo y autorizar la aplicación de la normativa al pagador para que recuperara los montos que excedieran del límite de \$30.00, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



Hallazgo No. 2

PAGOS EN EXCESO DE LO REGULADO EN LA POLITICA DE AHORRO Y AUSTERIDAD, EN LLAMADAS POR LINEA CELULAR.

Constamos en las facturas de telefonía celular el pago total de \$17,632.88 en exceso de lo regulado en la Política de Ahorro y Austeridad, la cual acepta un monto máximo de gasto de US\$30.00 mensuales por línea, estableciéndose que durante los meses de enero a octubre de 2017, se canceló el monto de US\$14,650.06, derivados del Contrato N° 87/2016 "Servicios de Comunicación Telefónica Fija y Celular para el MOPTVDU", del cual surgió la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato N°01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 prorrogando el contrato en referencia, extendiendo el plazo del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 (Tabla 1 y 2), luego se adquirió el mismo servicio bajo el Contrato N° 142/2017, con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2017, bajo el

proceso de libre gestión N°251/2017, cancelando un monto en exceso por \$2.982.82 (Tabla 3), seguidamente se muestran los ítems con exceso en el monto establecido.

Tabla 1: Pagos correspondientes al periodo de enero a octubre de 2017

ÍTEMS	NÚMERO TELEFÓNICO	CARGO	PAGOS EFECTUADOS POR CADA LÍNEA TELEFÓNICA (CELULAR) DE ENERO A AGOSTO AÑO 2017, INCLUYE (Valor del servicio, IVA, CESC 5%,). Contrato N° 87/2016, Resolución Razonada de Prórroga de Contrato N°01/2016		
			A. GASTO EFECTUADO DE SERVICIO POR LÍNEA CELULAR	B. GASTO POR LÍNEA CELULAR BAJO POLÍTICA DE AHORRO.	C. EXCESO DE GASTOS. C= (A-B X Línea)
5.1	75871488	Gerente General	\$1,117.92	\$ 240.00	\$ 877.92
5.1	75880571	Gerente General	\$1,373.98	\$ 240.00	\$ 1,133.98
5.1	75872255	Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano	\$1,818.26	\$ 240.00	\$ 1,578.26
5.1	79190565	Jefe de Despacho Ministerial	\$1,308.56	\$ 240.00	\$ 1,068.56
5.1	75872842	Viceministro de Transporte	\$1,323.74	\$ 240.00	\$ 1,083.74
5.1	70699410	Ministro MOPTVDU	\$2,276.14	\$ 240.00	\$ 2,036.14
5.1	78771115	Viceministro de Obras Públicas	\$1,745.52	\$ 240.00	\$ 1,505.52
5.2	Gasto Total en 11 líneas limitadas (1000 minutos + 10 G de datos)		\$473.98	\$ 240.00	\$ 2,573.78
5.3	Gasto Total en 19 líneas limitadas (650 minutos + 10 G de datos)		\$298.82	\$ 240.00	\$ 1,117.58
5.4	Gasto Total en 21 líneas limitadas (450 minutos + 5 G de datos)		\$259.44	\$ 240.00	\$ 408.24
TOTAL					\$13,383.72

Tabla 2: Pagos correspondientes a Ministro que fungió de Enero a Octubre de 2017

ÍTEMS	NÚMERO TELEFÓNICO	CARGO	PAGOS EFECTUADOS POR CADA LÍNEA TELEFÓNICA (CELULAR) SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2017, INCLUYE (Valor del servicio, IVA, CESC 5%,). Contrato N° 142/2017		
			A. GASTO EFECTUADO DE SERVICIO POR LÍNEA CELULAR	B. GASTO POR LÍNEA CELULAR BAJO POLÍTICA DE AHORRO.	C. EXCESO DE GASTOS. C=(A-B X Línea)
2.1	75871488	Gerente General	\$ 115.95	\$ 60.00	\$55.95
2.1	75880571	Gerente General	\$ 132.34	\$ 60.00	\$72.34
2.1	75872255	Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano	\$69.79	\$ 60.00	\$ 9.79
2.1	79190565	Jefe de Despacho Ministerial	\$ 105.90	\$ 60.00	\$45.90
2.1	75872842	Viceministro de Transporte	\$ 190.89	\$ 60.00	\$ 130.89
2.1	70699410	Ministro MOPTVDU	\$ 148.02	\$ 60.00	\$88.02
2.1	78771115	Viceministro de Obras Públicas	\$63.23	\$ 60.00	\$ 3.23
2.2	Gasto Total en 11 líneas limitadas (1000 minutos + 10 G de datos)		\$97.22	\$ 60.00	\$ 409.42
2.3	Gasto Total en 19 líneas limitadas (650 minutos + 10 G de datos)		\$78.62	\$ 60.00	\$ 353.78
2.4	Gasto Total en 21 líneas limitadas (450 minutos + 5 G de datos)		\$64.62	\$ 60.00	\$97.02
TOTAL					\$ 1,266.34

Tabla 3: Pagos correspondientes a Ministro que fungió de Noviembre a Diciembre de 2017

ÍTEMS	NÚMERO TELEFÓNICO	CARGO	PAGOS EFECTUADOS POR CADA LÍNEA TELEFÓNICA (CELULAR) DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017, INCLUYE (Valor del servicio, IVA, CESC 5%,). Contrato N° 142/2017,		
			A. GASTO EFECTUADO DE SERVICIO POR LÍNEA CELULAR	B. GASTO POR LÍNEA CELULAR BAJO POLÍTICA DE AHORRO.	C. EXCESO DE GASTOS. C=(A-B X Línea)
2.1	75871488	Gerente General	\$ 369.08	\$ 60.00	\$ 309.08
2.1	75880571	Gerente General	\$ 369.08	\$ 60.00	\$ 309.56
		Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano			
2.1	75872255		\$ 316.26	\$ 60.00	\$ 256.26
2.1	79190565	Jefe de Despacho Ministerial	\$ 368.61	\$ 60.00	\$ 308.61
2.1	75872842	Viceministro de Transporte	\$ 322.93	\$ 60.00	\$ 262.93
2.1	70699410	Ex ministro MOPTVDU <	\$ 453.72	\$ 60.00	\$ 393.72
2.1	78771115	Ministro de Obras Publicas	\$ 323.86	\$ 60.00	\$ 263.86
2.2	Gasto Total en 11 líneas limitadas (1000 minutos + 10 G de datos)		\$ 92.65	\$ 60.00	\$ 359.15
2.3	Gasto Total en 19 líneas limitadas (650 minutos + 10 G de datos)		\$ 82.73	\$ 60.00	\$ 431.87
2.4	Gasto Total en 21 líneas limitadas (450 minutos + 5 G de datos)		\$ 64.18	\$ 60.00	\$87.78
TOTAL,					\$ 2,982.82

La Constitución de la República de El Salvador, en el Art. 163, establece: “Los decretos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República deberán ser refrendados y comunicados por los Ministros en sus respectivos Ramos o por los Viceministros en su caso.

Sin estos requisitos no tendrán autenticidad legal.”

En el Art. 168, numeral 1º de la misma Constitución expresa: “Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: “1º. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales”

El Art.171 primer párrafo de la Constitución establece: “El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros y los Viceministros de Estado, son responsables solidariamente por los actos que autoricen.”

El Memorándum de fecha 28 de enero de 2016 emitido por el Presidente de la República Reiterando cumplimiento de Ahorro y Austeridad y dirigido a los señores y señoras Ministros y Viceministros de Estado, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Presidentes de Instituciones Autónomas y Superintendentes, menciona lo siguiente: “Por este medio les solicito que en cuanto no sea aprobada la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2016, se les instruye a continuar aplicando como lineamientos, para la administración de los presupuestos y fondos que les han sido asignados a cada una de las instituciones de las cuales ustedes son Titulares, los principios y regulaciones contenidas en la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2015.”



El Decreto N°58 del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, sobre la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, con vigencia desde el 13 de mayo de 2015, en el Art. 7.- Adquisiciones de Bienes y Servicios. Dentro del rubro de Adquisición de Bienes y Servicios, se deberán atender las siguientes prohibiciones: "literal e) Servicios Básicos. Se deben utilizar racionalmente los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, aplicando las siguientes medidas: 4) Mantener un número limitado de teléfonos celulares en las instituciones donde por la naturaleza de su gestión se requiera su uso. El Personal que por su cargo tengan asignados teléfonos celulares para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, deben limitar su consumo hasta un monto máximo de US\$30.00 mensuales y el exceso a dicho consumo, será responsabilidad de las Unidades Administrativas Institucionales emitir un acuerdo o resolución, en donde se establezca la aplicación de esta cuota, debiendo remitir copia a la Dirección General del Presupuesto para su verificación, en un plazo no mayor a los 30 días calendario de la entrada en vigencia de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015; además, deberán revisar al inicio del año, las asignaciones de los teléfonos celulares, cancelando aquéllas que se consideren innecesarias para la gestión administrativa institucional y la de vigilar el buen uso durante el año.

Únicamente podrán asignarse cuotas de consumo distintas a lo establecido en la presente disposición, a aquellos funcionarios y empleados cuya naturaleza de gestión esté orientada directa o indirectamente a la defensa de la soberanía nacional, al combate a la delincuencia y violencia social, a la atención y mitigación de desastres naturales, emergencias nacionales y protección civil, así como a la atención y prevención de epidemias. No obstante, lo anterior, quedará a discreción de cada institución, por medio de los Señores Titulares, la autorización de cuotas de consumo adicionales para el personal que, por la naturaleza de sus funciones, sea necesario asignarle, lo cual deberá formalizarse mediante resolución razonada. El techo de las cuotas que se asignen deberá ser fijado por los Señores Titulares y nunca podrá ser ilimitado. ...5) Regular el uso de teléfonos fijos, restringiendo las llamadas a teléfonos celulares, internacionales y particulares y en el caso de estos últimos, se deberá fijar el tiempo de duración de cada llamada en cinco minutos, como máximo. Se deberá promover el uso de los medios electrónicos (correo, Internet, redes y otros) para fines de comunicación interinstitucional.

Asimismo, las instituciones deberán evaluar la factibilidad de implementar un sistema de comunicación telefónica vía Internet, que permita ahorrar recursos en los servicios de telecomunicaciones. Por otra parte, en la misma Política el Art. 17.- Responsables. Menciona lo siguiente: "La aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015 es responsabilidad de los Titulares de cada Institución indicada en el Art. 2 de este Decreto, debiendo la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, realizar un monitoreo periódico de la aplicación y cumplimiento de la aludida Política, para lo cual se auxiliará principalmente de la Red de Auditores Internos..."

El Decreto N°.18 del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, sobre la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017, el Art.5.- Las principales

medidas en relación con los gastos, son las siguientes: ...h) Las máximas autoridades de las instituciones públicas, deberán establecer las medidas correctivas necesarias y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de la presente Política."

Art.6.- de las medidas específicas de austeridad para la ejecución del gasto, "Sin excepción alguna, las dependencias del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas no Empresariales que reciben subvención o subsidio del Estado, deberán aplicar las medidas específicas de gasto siguientes: ...13) "Con el propósito de optimizar el uso de recursos para la cobertura de los servicios básicos, todas las instituciones deberán utilizar racionalmente los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, para lo cual es de carácter obligatorio la adopción de medidas administrativas internas en cada institución.

En el caso de la telefonía fija, se deberán utilizar los medios electrónicos (correo, internet, redes y otros) para fines de comunicación interinstitucional y en el caso de la telefonía móvil, se debe mantener un número limitado de teléfonos celulares y asignarlos en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de cada funcionario o empleado público; en ningún caso, las cuotas de consumo podrán exceder de US\$30.00 mensuales".

Asimismo, en el Art. 8.- menciona que: "La aplicación de la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017, es responsabilidad de los titulares de cada Institución indicada en el Art.2 de este Decreto."

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MOPTVDU, Art. 43, donde establece: "Todo exceso en consumo de teléfono celular de los montos autorizados en la normativa gubernamental será pagado por el usuario del teléfono."

La deficiencia se debe a que los Ministros, que fungieron durante el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2017 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, no tomaron en cuenta los lineamientos que establecen la Política de Ahorro y Austeridad, para la ejecución de gastos por servicios telefónicos en las líneas asignadas a los servidores que desempeñaron los cargos detallados en la observación.

Esta deficiencia generó un gasto adicional de US\$ 14,650.06 durante el período de enero a octubre de 2017 y de US\$2,982.82 por el período de noviembre y diciembre de 2017, haciendo un monto total en exceso de \$ 17,632.88 a lo regulado en la política de ahorro y austeridad que el gobierno impulsó para disminuir el gasto público.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 12 de septiembre de 2019, el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2017, expresa lo siguiente: "En nota de fecha 27 de junio del presente año..., di mis explicaciones las cuales en esta oportunidad retomo y amplío en los siguientes términos:



Los señores Auditores nuevamente cometen el error de aplicar en forma retroactiva la Política de Ahorro del año 2017. Es fácil comprobar que la Política de Austeridad para el año 2017 fue emitida el 27 de marzo de 2017, en otras palabras, cuando se emitió la Resolución Razonada del Contrato No. 01/2016, de fecha 15 de diciembre del 2016, dicha Política no existía en el ordenamiento jurídico y legal. Ya que la Presidencia de la República aún no la había emitido, siendo ilegal la pretensión de "aplicar" una norma inexistente al contrato 87/2016 y a su prórroga.

Pero si lo que se cuestiona es que la Prórroga 01/2016 no se aplicó la Política de Austeridad del 2015, reitero lo expresado en el Hallazgo anterior, la Política de Ahorro y Austeridad que cada año emite el Ejecutivo, tienen su fundamento legal en la Ley de Presupuesto que el Órgano Legislativo emite también cada año. Como sabemos, las Leyes de Presupuesto tienen vigencia de un año, es decir que al 31 de diciembre de cada año quedan derogadas. Aplicando lo anterior veamos que la Ley de Presupuesto para el año 2015, quedó derogada el 31 de diciembre de dicho año.

Por tanto, la Política de Ahorro y Austeridad que se había emitido en base a la referida Ley de Presupuesto del 2015 dejó de existir cuando quedó derogada la Ley que le daba validez legal, es decir dejó de existir en el ámbito jurídico y legal el mismo 31 de diciembre del 2015.

Ni jurídica ni legalmente es posible que mediante un Memorándum se vuelva a la vida jurídica un instrumento que ha quedado derogado legalmente. En consecuencia, como ya lo hemos razonado, es un error jurídico por parte de los señores auditores pretender que la Política de Ahorro y Austeridad del año 2015 debió aplicar para el año 2016 por un Memorándum suscrito por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de Casa Presidencial, llama la atención que en la Tabla 1, los señores auditores toman el pago efectuado por cada línea telefónica según contrato 87/2016, que no puede ser objeto del examen, pues se encuentra fuera del alcance de la auditoría financiera, que es del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017.

También resulta importante aclarar que en las especificaciones técnicas (a las cuales ustedes tienen acceso) para la Contratación de Servicios de Comunicación Telefónica Fija y Celular, en el numeral 4 CONDICIONES ASOCIADAS AL SERVICIO, subnumeral 4.7 se indica: "El oferente deberá proporcionar, una herramienta que permita controlar, manejar y redistribuir los planes de cada una de las líneas contratadas".

Lo anterior permite que, si en una línea no se hace uso de todos los minutos contratados, éstos no se pierdan y puedan servir para otras líneas, dependiendo de las necesidades institucionales, con esto se optimiza el uso de los minutos contratados puesto que, de otra forma, los minutos que no se utilizan se perderían y ocasionaría un gasto innecesario para el ministerio.

Como el mismo nombre del hallazgo lo indica, se cuestiona el pago "en exceso" en llamadas por línea celular, sin embargo, los montos cuestionados son sobre el total pagado por cada teléfono celular, obviando el modelo de contrato, sin diferenciar que los montos pagados no solo se refieren a los servicios de llamadas por línea celular,

sino también el uso del internet, email, WhatsApp, etc. Los señores Auditores erróneamente han considerado que los montos pagados son el total por llamadas por línea celular, que es lo que la Política de Ahorro limita al monto de \$30.00.

Por otra parte, los señores Auditores cuestionan a los titulares del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por los pagos efectuados y, a ciencia cierta, ninguno de los dos titulares que actuaron durante el período objeto de la auditoría financiera, hemos efectuado pago alguno, ya que ello es una atribución que por ley le compete al pagador institucional, además en ningún momento el titular o ministro participa ni autoriza ningún pago. En el caso de los servicios básicos, como es el caso de los servicios de comunicación, de acuerdo con las Normas de Ejecución Presupuestaria que emite el Ministerio de Hacienda, no se requiere autorización para proceder; es al Administrador del Contrato a quien corresponde dar su visto bueno sobre los servicios recibidos y con eso la Gerencia Financiera Institucional procede al respectivo pago, sin que el titular autorice la erogación...

En el párrafo de COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, en el último párrafo de la Página 42 del borrador del Informe, los señores Auditores expresan: "Por otra parte menciona que los pagos no los efectuó como Ministro, sin embargo, el pago ejecutado derivó de los que el titular de la institución acordó contratar..." Nuevamente los señores auditores cometen el error de confundir actos administrativos diferentes.

Un acto es la suscripción del contrato en el cual se indica el pago que se hará (tiempo futuro) por el servicio, con base a un modelo de contrato, así como las demás condiciones que deberá cumplir el contratista o suministrante del servicio.

Otro acto muy diferente es cuando se efectúa el pago, en este momento el pagador institucional debe verificar que exista un contrato, que es del que surgen las obligaciones, que el servicio se dio a satisfacción y que es correcto el monto que se va a pagar. Estos dos últimos requisitos no son función del titular de la institución sino del Administrador del Contrato, tal como lo señala la LACAP, lo mismo que del pagador institucional.

Resultaría materialmente imposible para el titular del ministerio verificar de manera que el servicio se dio en la calidad y monto cobrado, para eso justamente están los administradores de los contratos, quienes deberán verificar que el servicio se dio en la calidad y cantidad requerida, y si se aplicaron las compensaciones que cubren la diferenciación de uso de la telefonía y datos que ya hemos explicado.

Ello es precisamente lo que permite 2 cosas:

1. Que el estado no pierda los saldos de las cuentas del personal que no usó el tiempo promedio y,
2. Que el estado tampoco haga ningún pago adicional por las cuentas que, en virtud de sus responsabilidades, estuvieron por encima de la línea promedio. Tal es el modelo de contrato corporativo.

Con nota de fecha 12 de septiembre de 2019, sin número de referencia el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 01 de noviembre 2017 al 31 de mayo de 2019, expone lo siguiente:

En nota de fecha 27 de junio del presente año..., di mis explicaciones las cuales en esta oportunidad retomo y amplío en los siguientes términos:

Los señores Auditores nuevamente cometen el error de aplicar en forma retroactiva la Política de Ahorro del año 2017. Es fácil comprobar que la Política de Austeridad para el año 2017 fue emitida el 27 de marzo de 2017, en otras palabras cuando se emitió la Resolución Razonada de Prórroga del Contrato No. 01 /2016, de fecha 15 de diciembre del 2016, dicha Política no existía, la Presidencia de la República aún no la había emitido, siendo ilegal pretender aplicar una normativa en forma retroactiva y en el año 2016 no se emitió Política de Ahorro, en cuanto a la Política del 2015, en el hallazgo anterior ya se dieron amplias explicaciones.

Como el mismo nombre del hallazgo lo indica, se cuestiona el pago en exceso en llamadas por línea celular, sin embargo, los montos cuestionados son sobre el total pagado por cada teléfono celular, sin diferenciar que los montos pagados no solo se refieren a los servicios de llamadas por línea celular, sino también el uso del internet, email, WhatsApp, etc. Ahora bien, si quisiéramos aplicar la política de ahorro, los señores Auditores erróneamente han considerado que el total de los montos pagados son por llamadas por línea celular, que es lo que la Política de Ahorro limita al monto de \$ 30.00, y en realidad el pago incluye los otros servicios contratados que son internet, email, WhatsApp, etc.

También resulta importante aclarar que en las especificaciones técnicas (a las cuales ustedes tienen acceso) para la Contratación de Servicios de Comunicación Telefónica fija y Celular, en el numeral 4 CONDICIONES ASOCIADAS AL SERVICIO, subnumeral 4.7 se indica: "El oferente deberá proporcionar, una herramienta, que permita controlar, manejar y redistribuir los planes de cada una de las líneas contratadas" lo anterior permite que si en una línea no se hace uso del total de los minutos contratados, estos puedan servir para otras líneas, dependiendo de las necesidades institucionales, con esto se optimiza el uso de los minutos contratados, puesto que de otra forma, los minutos que no se utilizan se perderían y ocasionaría un gasto innecesario para el ministerio. Por lo que los señores auditores debieron ver si en otros celulares no se habían gastado todos los minutos y estos se habían repartido entre los demás celulares que por las necesidades del servicio requerían más uso de minutos.

Por otra parte, los señores Auditores cuestionan a los titulares del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por los pagos efectuados y ninguno de los dos titulares que actuaron durante el período objeto de la auditoría financiera, hemos efectuado ni autorizado pago alguno, lo cual es una atribución que por ley le compete al pagador institucional, en ningún momento el titular o ministro participa ni autoriza ningún pago. En el caso de los servicios básicos, como es el caso de los servicios de los que hablamos, de acuerdo con las Normas de Ejecución Presupuestaria que cada año emite el Ministerio de Hacienda, no se requiere autorización para proceder al pago, lo que se hace para el caso de los pagos por servicios de comunicación, es que

el Administrador del Contrato da su visto bueno sobre los servicios recibidos y con eso la Gerencia Financiera Institucional procede al respectivo pago, sin que el titular autorice la erogación, por lo que no se puede responsabilizar al ministro de autorizar un pago si éste no lo autorizó.

En el párrafo de COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, en el último párrafo de la Página 42 del borrador del Informe, los señores Auditores expresan: "Por otra parte menciona que los pagos no los efectuó como Ministro, sin embargo, el pago ejecutado derivó de los que el titular de la institución acordó contratar..." Los señores auditores cometen el error de confundir actos administrativos diferentes, un acto es la suscripción del contrato en el cual se indica el pago que se hará (tiempo futuro) por el servicio, así como las demás condiciones que deberá cumplir el contratista o suministrante del servicio, una de ellas es que el servicio se preste a satisfacción, por lo que no es posible inferir que porque en el contrato se establece un monto o precio de un servicio esto signifique que un eventual pago está autorizado en forma previa, tal aseveración es inverosímil; otro acto muy diferente es cuando se efectúa el pago, en este momento el pagador institucional debe verificar que exista un contrato, que es del que surgen las obligaciones, siempre que las obligaciones mutuas hayan sido cumplidas, que el servicio se dio a satisfacción y que es correcto el monto que se va a pagar, estos requisitos no son funciones ni obligaciones del titular de la institución comprobarlos sino del Administrador del Contrato tal como lo señala la LACAP y del pagador institucional, resultaría materialmente imposible para el titular del ministerio verificar que el servicio se dio en la calidad y monto cobrado, para eso están los administradores de los contratos quienes deberán verificar que el servicio se dio en la calidad y cantidad requerido."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del 12 de septiembre de 2019, emitidos por el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2017, que se enmarca en los siguientes aspectos:

1. Que cuando se emitió la Resolución Razonada de Prórroga del Contrato N01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, donde el periodo de su ejecución fue del 1 de enero al 31 de agosto de 2017; en el momento que se firmó la prórroga del mencionado contrato, la Política de Austeridad 2017 no existía; sin embargo, en el memorándum emitido por la Presidencia de la República, de fecha 28 de enero de 2016, se instruía el cumplimiento a los lineamientos establecidos en las Políticas de Ahorro y austeridad para el Sector Público 2016. <
2. Que la auditoría ha tomado los pagos efectuados por cada línea telefónica según contrato 87/2016, que corresponden a la Resolución Razonada de Prórroga del Contrato N°01/2016, donde no puede ser objeto del examen, por encontrarse fuera del alcance de la auditoría financiera, con respecto a esto se aclara que se está observando el periodo 2017 y que la resolución razonada es solo de referencia al origen del contrato, pero los gastos fueron ejecutados en el período auditado.
3. Que en ningún momento el titular o ministro participa ni autoriza en el proceso de pago de los servicios contratados y que lo que se hace, para el caso de los pagos por servicios de comunicación, es que el Administrador del Contrato da su visto



bueno y con eso la Gerencia Financiera Institucional procede al respectivo pago; con respecto a este comentario el administrador de contrato, como su nombre lo indica, verifica el cumplimiento del contrato ya en vigencia.

Después de analizar los tres aspectos que menciona el Ministro observamos que se pretende obviar que en el año 2016 y 2017, había una normativa como Política de Ahorro en los momentos que se efectuaron las contrataciones o proceso de adquisiciones, para que esta fuese tomada en cuenta y apegarse a ella, pero no fue aplicada la normativa para efectuar las contrataciones porque existía Política de Ahorro y Austeridad del año 2015, la cual contaba con el Memorando de la Presidencia de la República para darle vigencia a dichos lineamientos. Asimismo, menciona que lo señalado está fuera del alcance de la auditoría, pero lo que los gastos que se están señalando corresponden al período fiscal 2017 y para el caso en particular del 1 de enero al 31 de octubre 2017, con un total pagado en exceso de US\$14,650.06, durante el período que fungió en el cargo de Ministro en el año 2017.

Con respecto a lo expresado por el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, su desacuerdo sobre la vigencia de la Política de Ahorro, se aclara que él está siendo observado por el periodo de noviembre y diciembre de 2017, correspondiente al contrato No. 142/2017 y ya se encontraba en vigencia la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto Público 2017 y durante el 2016 se aplicó la Política correspondiente al periodo 2015, que de acuerdo con el memorándum emitido por el Presidente de El Salvador en fecha 28 de enero de 2016, reitera el cumplimiento de los lineamientos de la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2015; la cual engloba todo el consumo que se efectúa como gastos en telecomunicaciones, siendo estos sistemas de comunicación a distancia que se realizan a través de medios electrónicos o electromagnéticos, es decir, toda transmisión y recepción de señales de cualquier naturaleza, típicamente electromagnética, que contengan signos, sonidos, imágenes o cualquier tipo de información que se desee comunicar a cierta distancia. Significando que el consumo del límite permitido que son US\$30.00 dólares mensuales lo comprende todo lo que reza el contrato de servicios N°142/2017, que es el aplicable en su gestión "Servicios de Comunicación Telefónica Fija y Celular para el MOPTVDU 2017", que no se pueden establecer por separado.

Además, se pudo auxiliar del documento "Procedimientos PA-GA-AS-005-ES, para la Contratación y Administración de los Servicios de Comunicación Celular, para Funcionarios y Empleados del MOPTVDU, que tiene su base legal en el Reglamento de Normas Técnicas Específicas del MOPTVDU, Art. 43, que establece "Todo exceso en consumo de teléfono celular de los montos autorizados en la normativa gubernamental será pagado por el usuario del teléfono". Basado en este documento debió girar instrucciones de no sobrepasar el consumo autorizado, caso contrario, solicitar al pagador la aplicación de la normativa, situación que no sucedió.

Asimismo, menciona que lo señalado está fuera del alcance de la auditoría, sin embargo, los gastos observados corresponden a los meses de noviembre y diciembre de 2017, por un monto de US\$2,982.82 que corresponde al periodo en el que fungió como Ministro.

Por lo anterior, somos de la opinión que la observación se mantiene, debido a el equipo de auditoría no comete error en el señalamiento comunicado, en el sentido de que el Art. 163 de la Constitución de la República es claro en establecer las atribuciones que le corresponde desempeñar al Presidente de la República y como tal, emitió Memorándum de fecha 28 de enero de 2016 ordenando a todos los Ministros y Viceministros de Estado, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas y Superintendentes que continuaran aplicando como lineamientos para la administración de los presupuestos y fondos los principios y regulaciones contenida en la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2015 en cada una de las instituciones donde son Titulares.

Al mencionar la Administración que es un error jurídico lo expresado por los auditores, están trasgrediendo la ley primaria y en particular el Art. 163 de la Constitución de la República, en especial el Ministro del periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2017, debido a que hizo caso omiso a una orden presidencial.

Por lo tanto la observación se mantiene por el pago total de \$17,632.88 en exceso en llamadas, dividido en los meses de enero a octubre de 2017, por un monto de \$14,650.06, correspondiente al Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, que ejerció por el periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2017 y por los meses de noviembre y diciembre de 2017, corresponde al Ministro que fungió por el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, por un monto de \$2.982.82.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

a) Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comprobamos que la Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), emitió dos informes de auditoría; sin embargo, según verificamos, no contienen observaciones que ameriten ser incorporadas como hallazgos de auditoría en el presente informe.

b) Auditoría Externa

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), no contrató servidores de auditoría externa para evaluar el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por no estar obligado legalmente.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se revisó el Informe denominado "Auditoría Financiera al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016", el cual no contiene recomendaciones a las cuales darle seguimiento.

San Salvador, 29 de octubre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco





1958

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con trece minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-038-2019**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**, realizado por la Dirección de Auditoría Cinco, en contra de los señores: **Manuel Orlando Quinteros**, conocido por Gerson Martínez, Ministro (01-01 al 31-10 de 2017); **Eliud Ulises Ayala Zamora**, Ministro (1-11 al 31-12 del 2017); **Joaquín Alberto Montano Ochoa**, Gerente Financiero Institucional; **Robin Gabriel Pineda Galdámez**, Contador Institucional; **Mirna Guadalupe Castaneda**, Gerente Administrativa Institucional; **Dagoberto Enrique Flamenco Vásquez**, Coordinador del Área de Suministros y **Santos Genaro Rodríguez**, Encargado de Activo Fijo.

Han intervenido en esta Instancia: Licenciada **María de Los Ángeles Lemus de Alvarado**, como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; Licenciado **Cristhian Alberto Quinteros Orellana**, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **Manuel Orlando Quinteros Aguilar**, conocido por Gerson Martínez; y en su carácter personal los señores: **Robin Gabriel Pineda Galdámez**, **Dagoberto Enrique Flamenco Vásquez**, **Mirna Guadalupe Castaneda**, **Santos Genaro Rodríguez Torres**, **Joaquín Alberto Montano Ochoa** y **Eliud Ulises Ayala Zamora**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa en los Reparos **Uno y Dos**; y Responsabilidad Patrimonial en el Reparos **Tres**, contra los servidores anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 108 vuelto a fs.115 frente.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido a través de auto agregado a fs. 108 frente, habiendo sido notificado al Fiscal General de la República, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que a fs. 1003 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la



República, adjuntando la credencial, a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 1812 a fs. 1814 ambos vuelto, todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara a las diez horas con treinta y dos minutos del día trece de enero del año dos mil veinte, emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-038-2019**, agregado de fs. 108 vuelto a fs.115 frente, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, concediéndole el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el reparo atribuido en su contra; en consecuencia constan en el presente proceso los escritos presentados por los servidores actuantes y apoderado, según detalle: De fs. 125 a fs. 129 ambos fte., por el señor **Robin Gabriel Pineda Galdámez**; de fs. 869 fte. a fs. 873 vto., por el señor **Dagoberto Enrique Flamenco Vásquez**; de fs. 982 a fs. 987 ambos fte., por la señora **Mirna Guadalupe Castaneda**; de fs. 1005 a fs. 1008 ambos fte. y de fs. 1893 a fs. 1895 por el señor **Santos Genaro Rodríguez Torres**; de fs. 1012 a fs. 1018 ambos fte., por el señor **Joaquín Alberto Montano Ochoa**; de fs. 1786 a fs. 1798 ambos fte., por el señor **Eliud Ulises Ayala Zamora** y de fs. 1802 a fs. 1809 ambos fte., por el Licenciado **Cristhian Alberto Quinteros Orellana**, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **Manuel Orlando Quinteros Aguilar**, conocido por Gerson Martínez.

II. ALEGACIONES DEL SERVIDOR ACTUANTE:

REPARO UNO: "INCONSISTENCIAS ENTRE CIFRAS REFLEJADAS EN LOS REGISTROS CONTABLES Y CONTROLES ADMINISTRATIVOS" (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: **Joaquín Alberto Montano Ochoa**, Gerente Financiero Institucional; **Robin Gabriel Pineda Galdámez**, Contador Institucional; **Mirna Guadalupe Castaneda**, Gerente Administrativa Institucional; **Dagoberto Enrique Flamenco Vásquez**, Coordinador del Área de Suministros y **Santos Genaro Rodríguez**, Encargado de Activo Fijo, quienes expresaron: **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDÁMEZ** "...COMENTARIOS DE DESCARGO. Sobre la primera causa establecida en el Informe de Auditoría. Con nota del 13 de septiembre de 2019, dirigida a la Licda. Delmy del Carmen Romero Arévalo, Directora de Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República, párrafo cinco de los comentarios adicionales de la Administración posteriores a la lectura de borrador de informe de auditoría, página seis, se hizo entrega de la conciliación de las Inversiones en Existencias... En notas del 23 de abril de 2019 y 27 de mayo de 2019, ambas, dirigida a la Licda. Celina Platero de Monterrosa, quien se desempeñó como Jefa de Equipo, de los auditores que llevaron a cabo la auditoría financiera del año 2017, en el literal B, se menciona que "Entrego la conciliación entre los registros contables y el inventario físico levantado por personal de la Unidad de Activo Fijo en la



1939

Gerencia Administrativa. También proporciono fotocopia de la comunicación a la Gerente Administrativa de las diferencias encontradas solicitando su apoyo para que se verifiquen y de comprobarse que se investiguen"; en la segunda, respectivamente- entregué la conciliación de los bienes no depreciables (inmuebles). **Como puede constatarse, las conciliaciones fueron elaboradas y entregadas a los auditores en el periodo que se llevó a cabo la auditoría, por lo tanto, no es cierto que éstas no se hayan elaborado.** Sobre la segunda causa establecida en el Informe de Auditoría. Primeramente, se debe aclarar que las conciliaciones contables se realizan una vez al año, cuando contabilidad ya registró el cierre anual contable definitivo, para el caso del año 2017, las conciliaciones se elaboraron en el año 2018, en tal sentido, la diferencias que mostraron, se comunicaron en el año 2018 y se quedó a la espera que las Unidades Administrativas fuente de la información, den respuesta a las diferencias comunicadas acompañada de la documentación soporte correspondiente, para ser analizada, y si ésta es suficiente y competente, se procede a contabilizarlas, para de esa manera ir corrigiendo las diferencias...Estos registros pueden ser verificados en el Registro Mayor Auxiliar que se anexan y que han sido impresos directamente de la aplicación informática SAFI del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte: del subgrupo contable 231 Existencias Institucionales del año 2018 (nueve páginas); del subgrupo 241 Bienes Depreciables del año 2018 (diez páginas); del subgrupo 243 Bienes no Depreciables, años 2019 y 2020 (ambos años los movimientos constan de una página cada año).... **Con lo anterior, se presenta evidencia que el Contador ha llevado a cabo el proceso de depuración, y no es cierto lo que manifiestan los auditores, que dicen que la causa de las diferencias es porque el Contador no ha llevado a cabo la depuración.** Sobre la tercera causa establecida en el Informe de Auditoría. Sobre esta causa, no me pronuncio, dado que no se refiere a mi actuar como Contador Institucional. Para finalizar con mis comentarios de descargo: Presento la conciliación de las Inversiones en Existencias del año 2018, la cual, producto de la depuración llevada a cabo, no presentó diferencias. Con relación a la conciliación de los Bienes Depreciables, a la fecha, mantiene diferencias, dado, que no todas han sido documentadas por la Gerencia Administrativa, y por eso no se han registrado en contabilidad; pero, sobre esta circunstancia, como Contador no tengo responsabilidad, dado que sin documentos no debo registrar transacciones en la contabilidad. El Auditor menciona en el penúltimo párrafo, sección COMENTARIOS DE LOS AUDITORES del Informe de auditoría relacionado, sin embargo, se encuentran los saldos no conciliados debido a que las diferentes áreas relacionadas con la información contable y administrativa, no se han puesto de acuerdo para depurar estos saldos, por lo tanto, las diferencias se mantienen", al respecto, con respeto manifiesto, que el trabajo de depurar las diferencias no se trata de ponerse de acuerdo, sino, que me entreguen la documentación que soporta las diferencias para realizar los registros contables correspondientes. Con respecto, a la conciliación de los Bienes no Depreciables, anexo la conciliación del año 2020, la cual, no presenta diferencias. Las diferencias que presentaba anteriormente estaban conformadas por inmuebles que contablemente estaban registradas en



el proyecto de inversión pública denominado 'Programa de Transporte para el Área Metropolitana de San Salvador', sin embargo, este proyecto fue liquidado contablemente en el presente año y esas propiedades ya pasaron a formar parte de los bienes institucionales y por esa razón, la conciliación no muestra diferencias...En las auditorías financieras para los años 2013 y 2014, los Auditores establecieron una condición similar a la aquí planteada (me refiero a la conciliación de los Bienes Depreciables). Para la auditoría correspondiente al 2013 el título de la observación fue: BIENES DEPRECIABLES PRESENTAN UNA DIFERENCIA DE US \$ 3,760,939.28 ENTRE ESTADO SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS REPORTES DE ACTIVO FIJO, de esta fui absuelto con Sentencia Definitiva emitida por los Señores Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las trece horas y treinta y dos minutos del día doce de diciembre de año dos mil dieciséis, el Juicio de Cuentas se identificó en con el número JC-VIII-01 6/201 5. Para la auditoría del año 2014, la observación fue titulada: INVERSIONES EN BIENES DE USO PRESENTA UNA DIFERENCIA DE US \$ 2,681,866.44 ENTRE LO REGISTRADO EN CONTABILIDAD Y EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO, de esta, se me siguió Juicio de Cuentas número JC-VII-001/2017, y fui absuelto en Sentencia Definitiva emitida por los señores Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las doce horas con cinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, y; Cito el hecho de la misma observación en dos auditorías distintas en un mismo Ministerio en las cuales fui absuelto, porque el Principio de Seguridad Jurídica, impide que alguien pueda estar indefinidamente sujeto a persecuciones litigiosas, cuando ya ha sido condenado y cumplida su condena o ya fue absuelto.

CONCLUSIONES Como Contador Institucional, he elaborado las conciliaciones contables relacionadas a las Inversiones en Existencias, Bienes Depreciables, y Bienes no Depreciables, de lo cual, presento la evidencia válida de ello. Como Contador Institucional, he llevado a cabo la Depuración Contable que la documentación que he recibido ha permitido registrar. Por esta razón, la conciliación de las Inversiones en Existencias para el 2018 y la conciliación de los Bienes no Depreciables, para el año 2020, no presentan diferencias. La conciliación de los Bienes Depreciables, a la fecha, mantiene diferencias, pero estas no han sido contabilizadas porque no he recibido la documentación para ello, por parte de Gerencia Administrativa y sin documentos pertinentes no debo de registrar ninguna transacción en la contabilidad. Es importante recalcar, que el Contador no genera la documentación, ni tampoco es tema de ponernos de acuerdo con la Unidad de Activos Fijos de la Gerencia Administrativa, y. Por esta misma observación (me refiero a la conciliación de los Bienes Depreciables, y que, de las tres conciliaciones observadas por los señores Auditores, es la que aún mantiene diferencias) he sido juzgado dos veces, en las cuales, he sido absuelto, es decir, han determinado que no tengo responsabilidad por mantener las diferencias (...). **DAGOBERTO ENRIQUE FLAMENCO VÁSQUEZ:** "...ALEGATOS DE DESCARGO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO...Sobre el particular es importante señalar lo siguiente: 1. Si bien las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de



Vivienda y Desarrollo Urbano en Artículo 53, establece... a. Inversiones en Existencias. f. Inversiones en Bienes de Uso. Los inventarios físicos (existencias institucionales, activos fijos e intangibles) y reportes de consumo, donaciones, de baja etc., serán remitidos por la Gerencia Administrativa Institucional y Gerencia de Informática Institucional respectivamente, a la Unidad Financiera Institucional. De existir diferencias en la comparación, se comunicará a dichas gerencias para que las investiguen. a. En relación al literal a. Inversiones en Existencias. a. Se tiene lo siguiente:...La deficiencia manifestada por los auditores, es incorrecta, debido a que mensualmente como Coordinador de Suministros remito al final de cada mes, de enero a diciembre de cada ejercicio fiscal, "Informes de entradas, Salidas, Existencias y Balances de Saldos", anexando al presente, los reportes del año 2017, de acuerdo a la información siguiente:....Así mismo, anexo el último informe que corresponde al recién pasado mes de febrero del 2020, de las cuatro bodegas bajo la responsabilidad y administración del Área de suministros, siendo las siguientes: 1-Papelería y útiles de oficina; 2-Tintas y tóner para impresores y fotocopiadoras; 3-Material para emergencia y 4- Fondo de actividades especiales, con el detalle de datos siguientes:... Con estos datos se ratifica que como Coordinador de Suministros cumplo con lo establecido en el artículo 73 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas del MOPT, en lo relacionado a remitir la información de las bodegas bajo la responsabilidad del Área de suministros a la Gerencia financiera institucional y una copia a la Gerencia Administrativa Institucional. Con relación a las bodegas siguientes: Bodega general, bodega de repuestos, almacén Montecarmelo y bodega VMT, que administran los códigos contables 231, 241 y 243, se hace el comentario siguiente: ... El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en el ejercicio fiscal 2017, de acuerdo al Manual de Organización; y del Reglamento Interno y de Funcionamiento, estaba conformado por: 1 - Viceministerio de Obras Públicas. 2-Viceministerio de Transporte. 3-Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. 4-Gerencias Corporativas. 5-Asesorías, unidades de apoyo y oficinas despacho ministerial. El Viceministerio de Obras Públicas estaba conformado por Direcciones organizativas, entre ellas, la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y en esa Dirección, dentro de su estructura organizativa, se encontraba la Unidad de Apoyo Administrativo que estaba a cargo de un administrador, el cual ejercía autoridad lineal sobre las unidades organizativas siguientes: a) Área de contabilidad, b) Área de bodegas, y c) Área de Archivo. Entre las funciones de la Unidad de Apoyo Administrativo, la actividad detallada en el numeral 4) Administrar las bodegas de materiales e insumos, está directamente relacionada con el presente reparo, debido a que entre las existencias de sus bodegas, se pueden encontrar repuestos para maquinaria pesada y otros bienes relacionados a las funciones de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, cuyo personal son los únicos que hacen uso de las existencias en esas bodegas, careciendo este servidor público, de control sobre dicha bodega. Así mismo, tienen ubicada una bodega grande en el Plantel Montecarmelo. Para documentar ese argumento, se anexan al presente, fotocopias certificadas administrativamente por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional



de Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, de los documentos siguientes:... 1-Nombre, cargo, descripción de funciones y fotocopia de contrato o nombramiento de Guardalmacén o Bodeguero de la Bodega general, Bodega de repuestos y almacén Montecarmelo, de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, DCMOP. 2-Nombre, cargo, descripción de funciones y contrato o nombramiento del Jefe inmediato de cada uno de los mencionados en el numeral uno. 3-Nombre, cargo, descripción de funciones y contrato o nombramiento del Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública. Cabe mencionar que el Área de Suministros es un área de trabajo de la Gerencia Administrativa Institucional que es una unidad organizativa dependiente de la Jefatura del Despacho Ministerial y Gerencia General Corporativa; y la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, depende jerárquicamente del Viceministerio de Obras Públicas, con fines y objetivos completamente diferentes, y pertenecientes dentro del Órgano Ejecutivo al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. Por tal razón, el reparo número uno "Inconsistencias entre cifras reflejadas en los registros contables y controles administrativos", pertenece a los registros de las bodegas de la Dirección de construcción y mantenimiento de la obra pública del Viceministerio de obras públicas, Ministerio de obras públicas y de transporte. **f. En relación al literal b. Inversiones en Bienes de Uso.** Se tiene lo siguiente: ...El Área de Suministros de la Gerencia Administrativa Institucional, no tiene dentro de sus funciones el control de existencias de activos fijos, debido a que el inventario de bienes muebles e inmuebles es registrado, controlado y/o Administrado por el Área de activo fijo. El Área de Activo fijo realiza el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles correspondiente a cada año, en este caso 2017, remitiendo en su oportunidad a la Gerencia Financiera Institucional el inventario completo para que el Departamento de Contabilidad realice la comparación entre Bienes Muebles e Inmuebles registrados en la contabilidad, contra los reportados en los Inventarios correspondientes al año 2017. De acuerdo a la normativa del Artículo 53, el Departamento de Contabilidad de la Gerencia Financiera Institucional debe efectuar la conciliación y depuración de los saldos de los sub grupos contables 231, 241 y 243 y comunicar las diferencias resultantes a la Gerencia Administrativa Institucional y Gerencia de Informática Institucional, con el objetivo de investigar y depurar dichas diferencias para proceder a realizar los ajustes necesarios. La función del Área de Activo Fijo se limita al control de Inventario Físico de los Bienes Muebles e Inmuebles, así como reportar las adquisiciones y descargos que se realizan durante el periodo a efecto de que la unidad financiera contable realice las conciliaciones respectivas de bienes depreciables y no depreciables. 2. Por todo lo antes expuesto es que vengo ante esa Honorable Cámara a solicitar se desvanezca el reparo que se me ha imputado, ya que, si bien las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en Artículo 53, establece: a. Inversiones en Existencias. f. Inversiones en Bienes de Uso. Esta Área de Suministros cumplió con el control y envío de los registros mensuales emitidos por el sistema informático de las cuatro bodegas bajo su responsabilidad y administración, siguientes: 1-Papelería y útiles de oficina; 2-Tintas y tóner para impresores y



fotocopiadoras; 3-Material para emergencia y 4- Fondo de Actividades Especiales, durante el ejercicio fiscal 2017, de conformidad a las leyes y normativas gubernamentales. Es así, conforme las explicaciones antes referidas honorable Cámara, podemos afirmar categóricamente, que de mi parte, no se ha transgredido disposición legal alguna, ya sea de la Ley u otra normativa, que me hagan merecedor y acreedor de una injusta responsabilidad de carácter administrativo, conforme lo establece el Art. 54, de la Ley de la Corte de Cuentas, ya que no he inobservado ninguna ley, reglamento o norma; razón por la cual solicito que el presente reparo se dé por desvanecido y por consiguiente se me exonere de toda responsabilidad, ya que mis funciones siempre son desarrolladas con el celo y diligencia que el cargo amerita. En virtud de todo lo antes aclarado, manifestado y documentación anexa de descargo, solicito a ustedes honorables jueces, con el debido respeto, se me exonere de la presunta responsabilidad administrativa que se me atribuye en el pliego de reparo que se me ha notificado...". **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA:** "... Sobre el reparo en referencia, con el debido respeto me permito presentar a esa Honorable Cámara mis argumentos de descargo con los cuales considero se pueda desvanecer dicha irregularidad en los términos siguientes y de lo cual se le informó a la Corte de Cuentas de la República en respuesta de hallazgos oportunamente. Con fecha 05 de septiembre 2019 nota Ref. DA5-285-6-2019 se aclaraba a la Corte de Cuentas que el hallazgo que reflejaba una diferencia de \$947,860.53, en concepto de REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE LAS EXISTENCIAS DE ALMACEN, bajo la responsabilidad del Área de Suministros de la Gerencia Administrativa no era congruente con la reportada por esa Unidad al final del ejercicio 2017, que según lo reportado al Contador Institucional de la Gerencia Financiera lo correcto era \$95,480.87... En el mismo se le aclaraba que el área de Suministros de la Gerencia Administrativa remitió oportunamente el último día hábil de cada mes en curso al Contador Institucional del MOPTVDU, las entradas y salidas de existencia y balances de saldos de bodega de la Gerencia Administrativa para que estos llevaran el curso legal de registro contable y del Sistema Informático, documentación de la cual la Corte de Cuentas de la República tiene copia del memorándum referenciado con fecha 20 de diciembre 2017. Así mismo el Área de Suministros le explico a la Corte de Cuentas en su nota Ref. MOPTVDU-GAIAS-079/09/2019 de fecha 05 de septiembre 2019, que dicha área depende jerárquicamente de la Gerencia Administrativa y esa Unidad es la encargada de suministrar bienes de consumo, tales como: papelería, útiles de oficina, insumos informáticos y de fotocopidora que son propios para la ejecución de actividades desarrolladas en las diferentes oficinas del ministerio. Para su adquisición se realizan gestiones de compras ante la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con monto anuales incluidos en el presupuesto de cada ejercicio fiscal que no sobrepasan los \$100,000.00 clasificados en los específicos de papelería útiles de oficina y en los correspondientes a productos informáticos. Para la entrega de esos bienes de bodega, existen en cada Dirección o Gerencia una persona autorizada por el Director o Gerente para solicitar y recibir bienes del almacén o bodega, de los productos clasificados en los rubros antes mencionados y que dicha bodega únicamente se encuentra en



Plantel La Lechuza, Km 5 y 1/2 Carretera a Santa Tecla, Alameda Manuel Enrique Araujo y que dichos bienes son administrados por el área de Suministros, no existiendo otras bodegas fuera de este Plantel. De igual forma la Gerencia Administrativa informó a la Corte de Cuentas de la República que la diferencia del monto encontrado en el hallazgo UNO relacionada a las existencias en bodega, se encuentran las existencias de las bodegas de Vice ministerio de la Obra Pública Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública y bodegas de Vice ministerio de Transporte Unidad de Administración y Logística, que conforman el diferencial restante, ambas unidades se encuentra en la estructura organizativa de cada vice ministerio con sus propias funciones entre ellas lo relacionado a bodegas. Documentación que le fue entregado a la Corte de Cuentas para que revisara la competencia de estas Unidades proporcionándole el Manual de Organización de fecha 07 de abril 2017 (Información proporcionada por la Unidad de Suministros de la Gerencia Administrativa en respuesta de fecha 5 de septiembre 2019). Con relación a las bodegas siguientes: Bodega general, bodega de repuestos, almacén Montecarmelo y bodega VMT se hace la siguiente aclaración: El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en el ejercicio fiscal 2017 de acuerdo al Manual de Organización y Reglamento Interno y de funciones estaba conformado por: 1) Vice Ministerio de Obras Públicas 2) Vice Ministerio de Transporte 3) Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano 4) Gerencias Corporativas 5) Asesorías, Unidades de apoyo y oficinas despacho ministerial. El Vice Ministerio de Obras Públicas estaba conformada por Direcciones organizativas, entre ellas la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y en esa Dirección, dentro de su estructura organizativa, se encontraba la Unidad de Apoyo Administrativo que estaba a cargo de un administrador y ejercía autoridad lineal sobre las unidades organizativas siguientes: a) área de contabilidad, b) AREA DE BODEGAS, y c) área de Archivo. Según el cuadro de Corte de Cuentas le corresponde un monto global de existencias en bodega de \$2,041.276.79. Entre las funciones de la Unidad de Apoyo Administrativo se encuentra lo detallado en el numeral 4) del Manual de Organización y se relaciona a la Administración de las bodegas de materiales e insumos, esta actividad está relacionada con el presente hallazgo- Debido a que entre las existencias de sus bodegas se pueden encontrar repuestos para maquinaria pesada y otros bienes relacionados a las funciones de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, cabe mencionar que son los únicos usuarios de las existencias de bodegas. Con respecto al Vice Ministerio de Transporte también tiene dentro de su estructura organizativa la Unidad de Administración General y Logística que ejerce coordinación en línea sobre las unidades organizativas siguientes: a) Atención al usuario) ALMACEN Y SUMINISTROS c) Centro de documentación, d) Transporte, e) Servicios generales, f) Fondo Circulante, g) Colecturía h) Clínica Empresarial. Según cuadro de Corte de Cuentas le corresponde un monto de existencias en bodega de \$53,277.53. Como se podrá apreciar la operatividad de bodegas se encontraban descentralizadas, y no eran controladas ni administradas por el Área de Suministros de la Gerencia Administrativa, se solicita remitirse por favor al Manual de Organización y funciones



1442

del ejercicio fiscal 2017, y al Reglamento Interno y de funciones del 12 de julio 2016 y Reglamento Interno y de funcionamiento del 28 de mayo 2019. Por lo antes descrito, respetuosamente solicito desvanecer el hallazgo financiero número UNO literal a) Saldos contables de las inversiones en existencias y saldos según registros administrativos de las existencias en almacén. Debido a no corresponder al Área de Suministros de la Gerencia Administrativa la responsabilidad de administración de las bodegas de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública VMOP y de la Unidad de Administración General y Logística del VMT. b) Saldos en las inversiones en Bienes de Uso según Estados Financieros y Saldos según controles de Activo Fijo. Se explica lo siguiente: El Área de Activo Fijo realizó el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles correspondiente al año 2017, remitiéndolo oportunamente a la Gerencia Financiera para que el Departamento de Contabilidad realizara la comparación entre los Bienes muebles e Inmuebles registrados en la contabilidad versus los reportados en los Inventarios correspondientes al año 2017. Dicha información se remitió con fecha 04 de diciembre 2017. De acuerdo a la NTCIE MOPTVDU Artículo 53 establece que el Departamento de Contabilidad de la Gerencia Financiera debe efectuar conciliación y depuración de los saldos de los sub grupos contables 231, 241 y 243 y comunicar las diferencias resultantes a la Gerencia Administrativa Institucional y Gerencia de Informática Institucional con el objeto de investigar y depurar dichas diferencias para proceder a realizar los ajustes necesarios. En la respuesta a la Corte de Cuentas de fecha 05 de septiembre 2019, la Gerencia Administrativa externo que durante dos años continuos se hizo el esfuerzo conjunto con la Gerencia Financiera en el afán de lograr identificar las diferencias entre los registros contables e Inventario de Activo Fijo. Según lo expresado por el Departamento de Contabilidad las conciliaciones ya fueron elaboradas y se están contabilizando los registros encontrados como diferencias; no obstante, persisten estas diferencias y que según lo manifiesta el Contador Institucional se están investigando. Explicar que el seguimiento a los procesos de conciliación y depuración están siendo ejecutados por la nueva administración siendo que la suscrita ya no labora en el Ministerio de Obras Públicas a partir del día 13 de junio 2019, situación que me ha sido comunicada por el Coordinador del área de Activo Fijo, y que para tal efecto han coordinado nuevas reuniones con los actuales Gerentes de la Unidad Financiera y Administrativa Institucional así como también con el Jefe de Contabilidad Institucional y Coordinador de Activo Fijo, nombrando un nuevo enlace de la Gerencia Financiera para conciliar, depurar y ajustar saldos. Ver copia de acta anexa. Hay que expresar que la responsabilidad de Activo Fijo de la Gerencia Administrativa cumplió con el control y levantamiento de Activo Fijo trasladándolo oportunamente actuando conforme la ley lo establece. Como podrá observar esa Honorable Cámara que los esfuerzos por parte de la Gerencia Administrativa se hicieron durante su permanencia en el Ministerio hasta junio 2019, es así que conforme a mis argumentos y explicaciones vengo ante ustedes Honorable Cámara a afirmar que de mi parte no he violentado ni transgredido disposición legal alguna que me hagan merecedora a una injusta responsabilidad de carácter administrativo conforme lo



establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ya que considero no he inobservado ley, reglamento o norma, razón que me permite solicitar que el presente reparo se de por desvanecido y por consiguiente se me exonere de toda responsabilidad, ya que mis funciones siempre fueron ejecutadas con las debidas diligencias que el cargo ameritaba. En virtud de lo antes aclarado y con las copias de documentos que anexo solicito a ustedes honorables jueces y con el debido respeto se me exonere de la presunta responsabilidad administrativa que se me atribuye en el pliego de reparo notificado...". **SANTOS GENARO RODRÍGUEZ TORRES:** "... Sobre el particular es importante señalar lo siguiente: 1. Si bien las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en Artículo 53, establece: a. Inversiones en Existencias. f. Inversiones en Bienes de Uso. Los inventarios físicos (existencias institucionales, activos fijos e intangibles) y reportes de consumo, donaciones, de baja etc., serán remitidos por la Gerencia Administrativa Institucional y Gerencia de Informática Institucional respectivamente, a la Unidad Financiera Institucional. De existir diferencias en la comparación, se comunicará a dichas gerencias para que las investiguen. **a. En relación al literal a. Inversiones en Existencias.** Se tiene lo siguiente: El Área de Activo Fijo, no está dentro de sus funciones el control de existencias de almacén, debido a que el inventario de bienes de uso corriente, artículos de repuesto y suministros generales son registrados, controladas y/o Administradas por Guardalmacenes de las diferentes bodegas Institucionales. **f. En relación al literal b. Inversiones en Bienes de Uso.** Se tiene lo siguiente: El Área de Activo fijo realizó el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles correspondiente al año 2017, remitiéndolo en su oportunidad a la Gerencia Financiera Institucional para que el Departamento de Contabilidad realizara la comparación entre Bienes Muebles e Inmuebles registrados en la contabilidad versus los reportados en los Inventarios correspondientes al año 2017, (anexo fotocopia de Informe final con fechas de entrega de inventarlos del 04 de diciembre de 2017), también se remitió con nota MOPTVDU-GA-AAF-902-08-2017 de fecha 07 de agosto de 2017 (anexo fotocopia a la presente) de informe con datos de MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFORMATICOS ENTRE OTROS CLASIFICADOS EN 20 LOTES-MISCELANEOS-DESECHOS INSERVIBLES para que el Departamento de Contabilidad realizara el descargo en los registros contables de los Estados Financieros De acuerdo a la normativa del Artículo 53, el Departamento de Contabilidad de la Gerencia Financiera Institucional debe efectuar la conciliación y depuración de los saldos de los sub grupos contables 231, 241 y 243 y comunicar las diferencias resultantes a la Gerencia Administrativa Institucional y Gerencia de Informática Institucional, con el objetivo de investigar y depurar dichas diferencias para proceder a realizar los ajustes necesarios. La función del Área de Activo Fijo se imita al control de Inventario Físico de los Bienes Muebles e Inmuebles, así como reportar la adquisiciones y descargos que se realizan durante el periodo a efecto de que la unidad financiera contable realice la conciliaciones respectivas de bienes depreciables y no depreciables, no obstante y con el objetivo de que el Departamento de Contabilidad realice las conciliaciones y



1943

depuraciones de los saldos se estableció mediante acta de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve anexa, el mecanismo a utilizar para que el Técnico Financiero del Departamento de Contabilidad sirva de enlace directo con esta Área de Activo Fijo, para que controle, registre, concilie y depure los saldos, de los inventarios que esta Área envió en su oportunidad y proceder a realizar los ajustes necesarios. 2. Por todo lo antes expuesto es que vengo ante esa Honorable Cámara a solicitar se desvanezca el reparo que se me ha imputado, Si bien las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en Artículo 53, establece: a. Inversiones en Existencias. f. Inversiones en Bienes de Uso. Esta Área de Activo Fijo cumplió con control y el envío de los inventarios físicos, ya que siempre actuó conforme la ley. Es así, conforme las explicaciones antes referidas honorable Cámara, podemos afirmar categóricamente, que de mi parte, no se ha transgredido disposición legal alguna, ya sea de la Ley u otra normativa, que me hagan merecedor y acreedor de una injusta responsabilidad de carácter administrativo, conforme lo establece el Art. 54, de la Ley de la Corte de Cuentas, ya que no he inobservado ninguna ley, reglamento o norma; razón por la cual solicito que el presente reparo se de por desvanecido y por consiguiente se me exonere de toda responsabilidad, ya que mis funciones siempre son desarrolladas con el celo y diligencia que el cargo amerita. En virtud de todo lo antes aclarado, manifestado y documentación anexa de descargo, solicito a ustedes honorables jueces, con el debido respeto, se me exonere de la presunta responsabilidad administrativa que se me atribuye en el pliego de reparo que se me ha notificado...". **JOAQUÍN ALBERTO MONTANO**

OCHOA: "...COMENTARIOS DE DESCARGO. A. Sobre la primera causa establecida en el Informe de Auditoría, que el Contador no ha realizado las conciliaciones. 1) Con nota del 13 de septiembre de 2019, dirigida a la Licda. Delmy del Carmen Romero Arévalo, Directora de Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República, en páginas números cinco y seis, se presentaron comentarios adicionales de la Administración posteriores a la lectura de borrador de informe de auditoría, y se hizo entrega de la conciliación de las Inversiones en Existencias, haciéndose destacar en este escrito que, tanto el suscrito, en su rol de Gerente Financiero, como el Contador, cumplimos con la elaboración de la conciliación contable, conforme al procedimiento establecido en el Art. 53, literal b) de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MOPTVDU, publicadas en D.O No.58, Tomo 394, del 23 de marzo de 2012, comunicando las diferencias encontradas a la Gerencia Administrativa para que esta procediera a su investigación y análisis, y de esa forma comunicara al Contador a efecto de hacer los ajustes necesarios en las conciliaciones realizadas por éste.(VER ANEXO No. 1). 2) Como apoyo de lo anterior, mediante nota del 23 de abril de 2019 la Licda. Celina Platero de Monterrosa, quien se desempeñó como Jefa de Equipo, de los auditores que llevaron a cabo la auditoría financiera del año 2017, EN REFERENCIA A LA DOCUMENTACIÓN QUE ENTREGO EL CONTADOR, en el literal B: "Entrego la conciliación entre los registros contables y el inventario físico levantado por personal de la Unidad de Activo Fijo en la Gerencia Administrativa. También proporciono fotocopia de la comunicación a la Gerente Administrativa



de las diferencias encontradas solicitando su apoyo para que se verifiquen y de comprobarse que se investiguen". (VER ANEXO No. 2). 3) Mediante nota del 27 de mayo de 2019, dirigida a la antes referida Licda. Celina Platero de Monterrosa, se entregó la conciliación de los bienes no depreciables (inmuebles). (VER ANEXO No. 3). Como puede constatarse, las conciliaciones fueron elaboradas y entregadas a los auditores en el periodo que se llevó a cabo la auditoría, por lo tanto, NO ES VERDAD que éstas no se hayan elaborado y EN CONSECUENCIA TAMPOCO ES CIERTO que no haya ejercido la respectiva supervisión sobre los responsables de elaborarlas. B. Sobre la segunda causa establecida en el Informe de Auditoría, que el Contador no ha depurado los saldos de los subgrupos contables 231, 241 y 243 en coordinación con el Encargado de Activo Fijo y el Coordinador de Suministros: 1. Es importante aclarar que, conforme al Art. 53, Apartado B., literales a. y f., de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; las conciliaciones contables deben realizarse al menos una vez al año. Este procedimiento, por aspectos prácticos y de registro por las partidas de ajustes que se deban hacer al final de año, se lleva a cabo al cierre del ejercicio anual contable, y para el caso, la conciliación contable correspondiente al año 2017, se realizó a inicios del 2018. Las diferencias que se identificaron fueron comunicadas a Gerencia Administrativa Institucional del MOP, quedando la Gerencia Financiera a la espera de respuesta y documentación a efecto de ser analizada, y establecer si es suficiente y competente, para contabilizarlas, en el momento y/o periodo contable que se tenga la certeza de la información. 2. A continuación, se presenta el detalle de los valores contabilizados en 2018 producto del seguimiento a las diferencias en las conciliaciones del 2017.... Estos registros pueden ser verificados en el Registro Mayor Auxiliar que se anexan y que han sido impresos directamente de la aplicación informática SAFI del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte: del subgrupo contable 231 Existencias Institucionales del año 2018 (nueve páginas); del subgrupo 241 Bienes Depreciables del año 2018 (diez páginas); del subgrupo 243 Bienes no Depreciables, años 2019 y 2020 (ambos años los movimientos constan de una página cada año). (VER ANEXO No. 4 - REGISTROS MAYORES AUXILIARES). 3. Como una muestra o ejemplo de la depuración contable llevada a cabo, se presentan en fotocopias certificadas las partidas contables siguientes: Del Subgrupo 231 Inversiones en Existencias, las partidas números: 1/061935, 1/0619371/061938, 1/061939, 1/061940, 1/061941, 1/061942, 1/061943, 1/061944, 1/061945, 1/061946, 1/061947, 1/061948, 1/061949, 1/061950, 1/061951, 1/061952, 1/061953, 1/07842, 1/07841, 1/13581, 1/13582, 1/03251, 1/13583, 1/13584, 1/13585, 1/13586, 1/13587, 1/13588, 1/13589, 1/13590, 1/13591, 1/13592, 1/13593 y 1/13594, todas del año 2018. Del Subgrupo 241 Bienes Depreciables, las partidas números: 1/0819, 1/1115, 1/12485y1/12486, todas del año 2018. Del Subgrupo 243 Bienes no Depreciables, las partidas números: 1/02557 y 1/02559, del año 2020. Es de aclarar, que contablemente estos terrenos estaban contabilizados como inversión en el proyecto SITRAMSS, sin embargo, la unidad de activo fijo en la Gerencia Administrativa, los reflejaba como bienes institucionales, fue, hasta este año 2020, que contablemente se liquidó aquel



proyecto y fueron trasladados en la contabilidad a los bienes institucionales, por esa razón, estos registros contables tienen fecha año 2020. (VER ANEXO No. 5- PARTIDAS CONTABLES). 4) Asimismo, como evidencia adicional que efectivamente se ha realizado la conciliación contable y se llevó a cabo la debida supervisión por parte del suscrito, presento la conciliación de las Inversiones en Existencias del año 2018, y la última correspondiente al año 2020, la cual, producto de la depuración llevada a cabo, no presentan ninguna inconsistencia. (VER ANEXO No. 6 y 7). Con lo anterior, se presenta evidencia que el Contador ha llevado a cabo el proceso de conciliación y depuración contable, y NO ES VERDAD lo que manifiestan los auditores, aludiendo que la diferencia es porque el Contador no ha llevado a cabo la conciliación y depuración, o que no se realizó la debida supervisión por parte del Gerente Financiero. Sobre la tercera causa establecida en el Informe de Auditoría, que mi persona en calidad de Gerente Financiero Institucional, no supervisó las actividades que deben realizar los responsables de la información contable y administrativa 1. Los señores auditores ASUMEN, por consecuencia, que no hubo supervisión de mi parte, porque según ellos no se realizaron las conciliaciones contables. Lo cual está absolutamente fuera de la realidad. En primer lugar, porque como he comentado antes y agregado la documentación que soporto dichos comentarios, las conciliaciones fueron elaboradas y presentadas a los señores auditores en el tiempo de la realización de la auditoría; así como también, se llevó a cabo la depuración contable conforme a los documentos recibidos por parte de las Direcciones y Gerencias del MOPTVDU. En segundo lugar, porque como Gerente Financiero supervisé los procesos realizados por el contador institucional a efecto que él como responsable principal de la contabilidad institucional, realizara las respectivas conciliaciones contables y se diera seguimiento a las inconsistencias o diferencias identificadas ante las instancias administrativas que corresponden según el procedimiento establecido en el Art. 53 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas. 2. Desde junio de 2013, estuve con toda la atención para dar seguimiento a las conciliaciones contables, prueba de ello es la nota con referencia MOP-U FI-CON-J 62/2/2013 del 28 de junio de 2013, dirigida al Gerente de Informática, por la que solicité que los programas informáticos desarrollados para el control de los Inventarios en Existencias y de Activos Fijos, se sistematizaran con los registros contables, de tal manera que permitieran "poner en línea" la información relacionada y que la elaboración de las conciliaciones contables sea totalmente automatizada; (VER ANEXO No. 8- Varios notas). 3. Con notas MOP-GFI-655/08/2016 y MOP-GFI-656/08/2016, ambas del 29 de agosto de 2016 giré instrucciones al Jefe del Departamento de Tesorería y al Jefe del Departamento de Contabilidad, para que, conforme a observaciones y recomendaciones emanadas del Departamento de Supervisión, Control y Asistencia Técnica de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental con números de referencia 001/2016, 002/2016, 003/2016 y 004/2016, se atendieran las recomendaciones giradas por ésta, relacionadas a conformar y mantener un inventario actualizado de los bienes Depreciables a efecto de conciliarse con los saldos contables, y las Existencias Institucionales; (VER ANEXO No. 8- Varias notas). 4. Con



nota MOP-GFI-CON-333/05/201 7 del 25 de mayo de 2017, envié a la Gerente Administrativa Institucional, un detalle complementario de bienes por US\$41 5,266.10, solicitando apoyo para que de conformidad al Art. 53 y 54 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MOPTVDU, se investigará la razón por la cual no fueron incluidos en el inventario físico del año 2014, y; (VER ANEXO No. 8- Varias notas). 5. Con nota MOP-GFI-CON-728/10/2018 del 23 de octubre de 2018, envié a la Gerente Administrativa Institucional, el detalle de las diferencias resultantes de la conciliación contable de los bienes muebles e inmuebles correspondiente al año 2016, solicité se investigaran y se informara a la Gerencia Financiera, si fueron extraviados, donados, duplicad en registro, si existió error en el código de inventario, etc., adjuntado la correspondiente documentación soporte. (VER ANEXO No.8- Varias notas). Por consiguiente y sobre la base documental y explicaciones antes presentadas, en mi actuación como Gerente Financiero Institucional, del Ministerio de Obras Públicas, SUPERVISE, COORDINE Y DIRIGE a los responsables bajo mi competencia a efecto que se elaboraran las conciliaciones y depuraciones contables relacionadas a las Inversiones en Existencias, Bienes Depreciables, y Bienes no Depreciables, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, razón por la cual en las conciliaciones de los años 2018, 2019 y 2020 no se presentan diferencias o inconsistencias....

IV. HALLAZGOS DE AUDITORIA Y SENTENCIAS SIMILARES ANTERIORES. En ocasiones anteriores, las auditorías financieras realizadas por equipos de auditores de la Corte de Cuentas, sobre mi actuación como Gerente Financiero y a la del Contador Institucional, también han determinado el mismo hallazgo, sin ningún criterio de razonabilidad y obviando las explicaciones y pruebas documentales presentadas. No obstante, gracias al conocimiento, experiencia y criterios razonables de las Honorables Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, se han emitido sentencias definitivas por las que se ha absuelto de responsabilidades, tanto al suscrito como al contador institucional, entre ellas las siguientes: a) Para la auditoría correspondiente al 2013 el título de la observación fue: BIENES DEPRECIABLES PRESENTAN UNA DIFERENCIA DE US \$ 3,760,939.28 ENTRE ESTADO SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS REPORTES DE ACTIVO FIJO, de estas fue absuelto el Contador mediante Sentencia Definitiva emitida por los Señores Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, conforme al expediente No. JC-VIII-016/2015; b) Para la auditoría del año 2014, la observación fue titulada: INVERSIONES EN BIENES DE USO PRESENTA UNA DIFERENCIA DE US \$2,681,866.44 ENTRE LO REGISTRADO EN CONTABILIDAD Y EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO, el Contador fue absuelto en Sentencia Definitiva emitida por los señores Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, según expediente número JC-VII-001 /2017. Por lo que considero, muy respetuosamente, si fuese posible, hacer un llamado a los equipos de auditoría, a que lean los razonamientos presentados no solamente por quienes rendimos cuenta de nuestras actuaciones financieras sino también los razonamientos emitidos, con criterios jurídicos sustentables, por los señores Jueces de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, a afecto que, los auditores maduren y evolucionen



1943

sus criterios y permitan a la administración invertir tiempo y esfuerzos en actividades y gestiones más provechosas...". **REPARO DOS: "TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONTRATOS FIRMADOS SIN TOMAR EN CUENTA LA POLÍTICA DE AHORRO Y AUSTERIDAD DEL AÑO 2015"** (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: **Manuel Orlando Quinteros**, conocido por Gerson Martínez, Ministro (01.01 al 31.10 de 2017) y **Eliud Ulises Ayala Zamora**, Ministro (1.11 al 31.12 del 2017). Expresando el señor **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**: "...EXPLICACIONES Y COMENTARIOS: El Contrato de Servicios No. 87/2016, fue el resultado del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016, y se suscribió el 20 de abril de 2016, para el plazo de 8 meses, que vencieron el 31 de diciembre de 2016, pero se hace necesario aclarar la concurrencia de una ilegalidad en lo señalamientos hechos; ya que en términos de tiempo, el objeto de la auditoría en relación a su alcance, comprende el año 2017, no el 2016, por consiguiente, desde el punto estrictamente legal el contrato 87/2016 no debió ser cuestionado en la auditoría financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017 y al leer el inicio del reparo, dice: "Los Términos de Referencia de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016 de la cual se deriva en Contrato de servicios No. 87/2016 "Servicios de Comunicación Telefonía Fija y Celular para el MOPTVDU" Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 mediante la cual extendió el plazo del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 y Libre Gestión No. 251/2017 del Contrato No. 142/2017 con fecha 31 de agosto de 2017, con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2017...". Haciendo una lectura comprensiva del contenido inicial del reparo se hace referencia a tres documentos: 1) los TDR de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016 contrato 87/2016; u) la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 01/2016, por la que se prorrogó el plazo del contrato inicial, dicha prórroga fue del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 y iii) libre gestión No. 251/2017 del Contrato No. 142/2017, con plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017. En este punto los señores Auditores en el apartado del Borrador del Informe, referente al COMENTARIOS DE LOS AUDITORES (pág. 35) expresan: "...Por otra parte en ningún momento se ha pretendido hacer señalamientos al Contrato 87/2016 firmado el 20 de abril de 2016, si no fue tomado como referente para revisar la Resolución Razonada de Prórroga del Contrato No. 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, donde el plazo que abarcó para la ejecución fue desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2017, lo realizado, conlleva a que no se puede dejar de mencionar el origen de la prórroga el cual es el contrato inicial" Sin embargo, ni en el texto de la CONDICION del HALLAZGO, ni ahora en el Reparó Dos, en ningún momento indican que mencionan los TDR del Contrato 87/2016 únicamente como un referente, está muy claro que estaban tomando como parte de la CONDICION del HALLAZGO y ahora como parte del REPARO los TDR de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016 y el contrato 87/2016, sobre todo porque en el mismo Reparó se indica que la Política de Ahorro y Austeridad que no se aplicó fue la emitida el año 2015 y veamos que el período de la auditoría financiera fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017. Cabe aclarar que para el año 2016, en la Presidencia de la República no se emitieron Políticas de



Ahorro, por lo que legalmente no es posible y es un error cuestionar la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 sobre la base de una supuesta política que en la fecha de la emisión de la referida Prórroga no tenía existencia. En este punto lo señores auditores en el apartado del Borrador del Informe, denominado COMENTARIOS DE LOS AUDITORES (pág. 35) expresan: "Se analizan los comentarios del Sr. Ministro del MOPTVDU por el período del 1 de junio de 2014 al 31 de octubre de 2017, que fueron remitidos el 27 de junio de 2019, los cuales no abonan al desvanecimiento del señalamiento, ya que menciona que la política de ahorro que se le menciona no aplica porque para el año 2016 no hubo tal documento, pero se contaba con el Memorándum remitido por la Presidencia de la República, de fecha 28 de enero de 2016, dirigido a los Ministros y Viceministros de estado, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Presidentes de Instituciones Autónomas y Superintendentes, el cual establecía lo siguiente: "Por este medio les solicito que en cuanto no sea aprobada la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2016, se les instruye a continuar aplicando con lineamientos para la administración de los presupuestos y fondos que les han sido asignados a cada una de las instituciones de las cuales ustedes son Titulares, los principios y regulaciones contenidas en la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2015." Veamos ahora desde el punto de vista jurídico y legal el alcance del texto del Memorándum remitido por la Presidencia de la República, de fecha 28 de enero de 2016. La Política de Ahorro y Austeridad que cada año emite el Órgano Ejecutivo, tienen su asidero legal en la Ley de Presupuesto que el Órgano Legislativo emite también cada año; como sabemos, las Leyes de Presupuesto tienen vigencia de un año, es decir que al 31 de diciembre de cada año quedan derogadas. Aplicando lo anterior veamos que la Ley de Presupuesto para el año 2015, quedó derogada el 31 de diciembre de dicho año, por tanto la Política de Ahorro y Austeridad que se había emitido en base a la referida Ley de Presupuesto del 2015 dejó de existir cuando quedó derogada la Ley que le daba validez, es decir dejó de existir en el ámbito jurídico y legal el mismo 31 de diciembre del 2015; ni jurídica ni legalmente es posible que mediante un Memorándum se vuelva a la vida jurídica un instrumento que ha quedado derogado legalmente; en consecuencia es un error jurídico manifestar que la Política de Ahorro y Austeridad del año 2015 debió aplicar para el año 2016 por un Memorándum suscrito por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de Casa Presidencial. Respecto a la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, aclaro: El Art. 83 de la LACAP, establece que los contratos de suministro de bienes y servicios, como en el presente caso, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables o la institución y **antes del vencimiento del plazo original**. En este caso, la prórroga fue emitida antes del 31 de diciembre del 2016 justamente cumpliendo con lo establecido en la disposición antes mencionada. El equipo auditor, sin embargo, comete un yerro en sus actuaciones al pretender aplicar la Política de Ahorro del año 2017 (que no existía) a un acto administrativo emitido el año anterior, porque ¡legalmente está aplicando de un modo retroactivo una norma



que no tiene ese carácter. Una norma o lineamiento puede obligar solo en virtud de su preexistencia. La del año 2015 quedó derogada el 31 de diciembre de dicho año por las razones que ya se expresaron en párrafo anterior y la Política del año 2017, no había sido emitida es decir no existía jurídica ni legalmente, al momento en que por ley se debía emitir la Resolución Razonada de Prórroga 01/2016 del Contrato. Respecto a la Libre Gestión No. 251/2017 del Contrato No. 142/2017 con fecha 31 de agosto de 2017, con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2017. Esta libre gestión fue para no perder la continuidad de los servicios en los meses que restaban para concluir el año 2017, del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2017, en este punto, en título del Reparó Dos, claramente se expresa que lo que se cuestiona es: **“Términos de Referencia y contratos firmados sin tomar en cuenta la Política de Ahorro y Austeridad del año 2015”**, como ya expliqué en párrafos anteriores, la Política de Ahorro y Austeridad del año 2015 tuvo vigencia únicamente para ese año, jurídica y legalmente es imposible pretender que se diera cumplimiento a Política del año 2015 en el año 2017, por otra parte, esta contratación únicamente fue para no perder la continuidad del servicio en los últimos meses del año 2017, por lo que los requerimientos de servicios fueron los mismo considerando que tampoco se incumplió lo Política de Ahorro y Austeridad del 2017, que legalmente no es lo cuestionado en el presente Reparó, por las razones que a continuación se explica. El Equipo Auditor cuestionó el monto total del contrato, sin hacer distinción de los servicios contratados que son: telefonía y datos (servicios asociados a internet). Y si fuera el caso que la Política de Ahorro fuera aplicable, el límite de \$30.00 que señaló dicha Política, es para el uso de la telefonía móvil, pero no para los servicios de datos. Se debe tener claro que una cosa es servicio de telefonía y otra muy diferente es el servicio de datos, y que la prohibición de la Política de 2017 fue para la primera y no para el segundo de los servicios. Esta elemental distinción fue inobservada por los señores auditores, quienes tomaron el monto global de todos los servicios-telefonía móvil y datos-cometiendo con ello un nuevo error que ocasiono perjuicios a mi persona, al atribuirme una conducta contraria a derecho. Para el Contrato de Servicios 142/2017, de fecha 31 de agosto de 2017, para el plazo del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2011, el Equipo Auditor cometió el mismo error indicado en el Párrafo anterior al tomar nuevamente el monto global de todos los servicios contratados, es decir no solo el de telefonía móvil sino también el servicio de datos. Ese proceder del equipo auditor se contrapone a la misma Política de Ahorro, que como dije antes, solo limita o restringe el servicio de telefonía, pero no regula el resto de los servicios. El Equipo de Auditoría expresó en el Párrafo de COMENTARIOS DE LOS AUDITORES (Paginas 35,36 del borrador del informe) que la “...la normativa menciona que se debe utilizar racionalmente los servicios de telecomunicaciones...” haciendo aparecer el servicio de datos como un servicio de telecomunicación, lo cual técnicamente no es así, puesto que los datos son mucho más que una simple herramienta de telecomunicación tradicional y se convierte en una herramienta fundamental en la toma de decisiones, resguardo e indexación de información, investigación, consulta, responder al derecho de acceso de la ciudadanía a la información pública regulada



por la ley, en almacenaje de los documentos públicos, de los cuales las instituciones son custodios de tales bienes públicos, etc. **SE TRATA DE MODELOS DE CONTRATO BASADOS EN ECUACIONES FINANCIERAS. ALGORITMOS Y CLAÚSULAS CONTRACTUALES QUE TUTELAN QUE EL ESTADO NO PIERDA. DERECHO A TIEMPOS DE SERVICIO NO UTILIZADOS EN DETERMINADOS NIVELES.** Solicitamos que en esta instancia se registre el hecho legal y técnico, que en las especificaciones técnicas (a las cuales ustedes tienen acceso) para la Contratación de Servicios de Comunicación Telefónica fija y Celular, en el numeral 4 **CONDICIONES ASOCIADAS AL SERVICIO**, sub numeral 4.7 se indica: "El oferente deberá proporcionar, una herramienta que permita controlar, manejar y redistribuir los planes de cada una de las líneas contratadas". Lo anterior permite que, si en una línea no se hace uso de todos los minutos contratados, éstos no se pierdan y puedan servir para otras líneas, que por sus misiones requieren tiempos adicionales, con esto se optimizo el uso de los minutos contratado puesto que, de otra forma, los minutos que no se utilizan se perderían y ocasionaría un gasto innecesario para el ministerio. **INTRODUCCIÓN DE UNA NUEVA OBSERVACIÓN QUE NO EXISTÍAN** En el párrafo inicial del presente Reparo, que he transcrito al inicio se señala: "...y omitiendo el proceso establecido en la Ley referente a que será la unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional juntamente con la Unidad Solicitante quienes adecuarán las bases de licitación, ya que la unidad solicitante retomó el detalle de asignación de las líneas telefónicas ya autorizadas por la administración del Ministerio. Tal situación esta es la primera vez que se me señala, ya que, durante la auditoría, los señores auditores nunca me señalaron que se hubiera omitido el mencionado proceso de ley. Por lo que se trata de una flagrante y grave violación de mi derecho de defensa, ya que no se me dio a conocer ni preliminarmente ni durante la lectura del borrador del informe tal cuestionamiento. Por otra parte, este procedimiento es de exclusiva responsabilidad de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional realizarlo. Por otra parte, no se comprende bien a que bases de licitación se refiere el cuestionamiento, en todo caso las únicas Bases de Licitación que se emitieron fueron las de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016 contrato 87/2016, por lo que entendería que a esas Bases de Licitación se refiere el cuestionamiento y si existe el Acta de Adecuación de Bases, como lo establece la Ley, copia de la cual anexo al presente escrito (Anexo 1). Aclarando que el período de la auditoría es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por lo que el cuestionamiento estaría fuera del alcance de la auditoría. Si el supuesto cuestionamiento es respecto a las "Bases de Licitación" del 2017, les aclaro que en el año 2017 el trámite fue así: primero: Se emitió una Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 mediante la cual extendió el plazo del 1 de enero al 31 de agosto de 2017, por lo que no se emitieron Bases de Licitación y segundo: Una Libre Gestión No. 251/2017 que dio lugar al Contrato No. 142/2017 con fecha 31 de agosto de 2017, con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2017, que por ley no requiere bases de licitación por lo que tampoco debe haber adecuación de bases. En conclusión, en ningún caso se ha omitido por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del



1447

MOPTVDU la realización de dicho procedimiento...". Y el Licenciado **CRISTHIAN ALBERTO QUINTEROS ORELLANA**, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Quinteros Aguilar, alegó: "...EXPLICACIONES Y COMENTARIOS: **I. SOBRE UNA SUSTANCIAL VULNERACIÓN A LA LEGALIDAD.** El Contrato de Servicios No. 87/2016, fue el resultado del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016, y se suscribió el 20 de abril de 2016, para el plazo de 8 meses, que vencieron el 31 de diciembre de 2016. Al respecto, es preciso apuntar la concurrencia de una ilegalidad en lo señalamientos hechos; ya que, en términos de tiempo, el objeto de la auditoría en relación a su alcance legal, comprende el año 2017, no el 2016. Por consiguiente, desde el punto de vista estrictamente legal el contrato 87/2016, que es de UN AÑO ANTERIOR AL ALCANCE LEGALMENTE ESTABLECIDO PARA DICHA AUDITORÍA, no debió ser cuestionado en la auditoría financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017 que es posterior a la vigencia de la Ley Gral., del Presupuesto del Estado 2016 y a la Política legalmente creada en esa misma Ley. **II. ILEGALIDAD E IMPOSIBILIDAD CONSTITUCIONAL DE RESUCITAR LEYES FENECIDAS CON ANTERIORIDAD.** Sin embargo desde la lectura inicial de reparo se evidencia la contravención a la Ley, el cuál desde su literalidad dice: "Los Términos de Referencia de la Licitación Abierta DR CAFTA LA 16/2016 de la cual se deriva en Contrato de servicios No. 87/2016 "Servicios de Comunicación Telefonía Fija y Celular para el MOPTVDV" Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 mediante la cual extendió el plazo del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 y Libre Gestión No. 251/2017 del Contrato No. 142/2017 con fecha 31 de agosto de 2017, con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2017. Haciendo una lectura comprensiva del contenido inicial del reparo se hace referencia a tres documentos: i) los TDR de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016 contrato 87/2016; ii) la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 01/2016, por la que se prorrogó el plazo del contrato inicial, dicha prórroga fue del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 y iii) libre gestión No. 251/2017 del Contrato No. 142/2017, con plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017. En este punto los señores Auditores en el apartado del Borrador del Informe, referente al COMENTARIOS DE LOS AUDITORES (pág. 35) expresan: "...Por otra parte en ningún momento se ha pretendido hacer señalamientos al Contrato 87/2016 firmado el 20 de abril de 2016, si no fue tomado como referente para revisarla Resolución Razonada de Prórroga del Contrato No. 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, donde el plazo que abarcó para la ejecución fue desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2017, lo realizado, conlleva a que no se puede dejar de mencionar el origen de la 'prórroga el cual es el contrato inicial". Sin embargo, ni en el texto de la CONDICION del HALLAZGO, ni ahora en el REPARO DOS, en ningún momento indican que mencionan los TDR del Contrato 87/2016, únicamente como un referente. Está muy claro que estaban tomando como parte de la CONDICION del HALLAZGO y ahora como parte del REPARO los TDR de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016 y el contrato 87/2016, sobre todo porque en el mismo Reparo se indica que la Política de Ahorro y Austeridad que no se aplicó fue la emitida el año 2015 y veamos que el período de



la auditoría financiera fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017. Cabe aclarar que para el año 2016, en la Presidencia de la República NO SE EMITIERON POLÍTICAS DE AHORRO, por lo que legalmente no es procedente y es un error, o un acto arbitrario, cuestionar la Resolución Razonada de Prorroga de Contrato 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 sobre la base de una supuesta política que en la fecha de la emisión de la referida Prórroga no tenía existencia. En este punto lo señores auditores en el apartado del Borrador del Informe, denominado COMENTARIOS DE LOS AUDITORES (pág. 35) expresan: "Se analizan los comentarios del Sr. Ministro del MOP1VDU por el período del 1 de junio de 2014 al 31 de octubre de 2017, que fueron remitidos el 27 de junio de 2019, los cuales no abonan al desvanecimiento del señalamiento, ya que menciona que la política de ahorro que se le menciona no aplica porque para el año 2016 no hubo tal documento, pero se contaba con el Memorándum remitido por la Presidencia de la República, de fecha 28 de enero de 2016, dirigido a los Ministros y Viceministros de estado, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Presidentes de Instituciones Autónomas y Superintendentes, el cual establecía lo siguiente: "Por este medio les solicito que en cuanto no sea aprobada la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2016, se les instruye a continuar aplicando con lineamientos para la administración de los presupuestos y fondos que les han sido asignados a cada una de las instituciones de las cuales ustedes son Titulares, los principios y regulaciones contenidas en la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2015." Examinemos entonces desde el punto de vista jurídico y legal el alcance del texto del Memorándum remitido por la Presidencia de la República, de fecha 28 de enero de 2016. La Política de Ahorro y Austeridad que cada año emite el Órgano Ejecutivo, tienen su asidero legal en la Ley de Presupuesto que el Órgano Legislativo emite también cada año; como sabemos, las Leyes de Presupuesto tienen vigencia de un año, es decir que al 31 de diciembre de cada año quedan derogadas. Aplicando lo anterior veamos que la Ley de Presupuesto para el año 2015, quedó derogada el 31 de diciembre de dicho año, y con ello mismo, la Política de Ahorro y Austeridad que se había emitido en base a la referida Ley de Presupuesto del 2015, (y no en base a otra Ley de otro ejercicio fiscal), también dejó de existir, a las cero horas del 31 de diciembre cuando quedó derogada la Ley que le daba validez, es decir dejó de existir en el ámbito jurídico y legal el mismo 31 de diciembre del 2015. De tal manera, ni jurídica ni legalmente, ni constitucionalmente, es posible que (mediante un Memorándum) se vuelva a la vida jurídica un instrumento que perdió con anterioridad su vigencia legal, además, establecida taxativamente en la Constitución. Una Ley solo puede prorrogarse mientras aún conserva su vigencia. Semanas después de extinguida una Ley, como es el caso (28 de enero) no puede prorrogarse siquiera: peor aún, nuestro ordenamiento legal y en ningún Estado Constitucional y Democrático de derecho existe la figura equivalente a la resurrección de la Ley. Además, es imposible porque constitucionalmente debe estar en vigencia otra Ley General de Presupuesto del Estado. Y no pueden coexistir ni causar efectos legales simultáneos 2 Leyes para un mismo fin, como es la política fiscal del Estado. En consecuencia, es un error jurídico pretender que la



Política de Ahorro y Austeridad del año 2015 debía aplicarse para el año 2016 por un Memorandum suscrito ni por el Presidente de la República, menos aún por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de Casa Presidencial, 28 días después de la expiración Constitucional de la Ley. Respecto a la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, aclaro: El Art. 83 de la LACAP, establece que los contratos de suministro de bienes y servicios, como en el presente caso, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezca favorables a la institución y antes del vencimiento del plazo original. En este caso, la prórroga fue emitida antes del 31 de diciembre del 2016 justamente cumpliendo con lo establecido en la disposición antes mencionada. El equipo auditor, sin embargo, cometió un yerro al pretender aplicar la Política de Ahorro del año 2017 (que legalmente no existía) a un acto administrativo emitido el año anterior, porque ¡legalmente está aplicando de un modo retroactivo una norma que no tiene ese carácter. Una norma o lineamiento puede obligar solo en virtud de su preexistencia legal. La del año 2015 quedó derogada el 31 de diciembre de dicho año por las razones que ya se expresaron en párrafo anterior y la Política del año 2017 no había sido emitida es decir no existía Jurídica ni legalmente, al momento en que por ley se debía emitir la Resolución Razonada de Prórroga 01/2016 del Contrato. Respecto a la Libre Gestión No. 251/2017 del Contrato No. 142/2017 con fecha 31 de agosto de 2017, con un plazo del de septiembre al 31 de diciembre 2017. Esta libre gestión fue para no perder la continuidad de los servicios que son vitales para la operación de un Ministerio de Obras Públicas en los meses que restaban para concluir el año 2017, del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2017. En este punto, el en título del Reparó Dos, claramente se expresa que lo que se cuestiona es: "Términos de Referencia y contratos firmados sin tomar en cuenta la Política de Ahorro y Austeridad del año 2015", como ya expliqué en párrafos anteriores, la Política de Ahorro y Austeridad del año 2015 tuvo vigencia únicamente para ese año. Jurídica y legalmente es imposible pretender que se diera cumplimiento a Política del año 2015 en el año 2017. Por otra parte, esta contratación únicamente fue para no perder la continuidad del servicio en los últimos meses del año 2017, por lo que los requerimientos de servicios fueron los mismo considerando que tampoco se incumplió la Política de Ahorro y Austeridad del 2017, que legalmente no es lo cuestionado en el presente Reparó, por las razones que a continuación se explican. **III. SE DESCONOCIÓ Y MEZCLÓ DOS SERVICIOS DIFERENTES. UNO DE LOS CUALES NO ESTUVO COMPRENDIDO EN LA POLÍTICA YA VENCIDA.** El Equipo Auditor cuestiona el monto total del contrato, sin hacer distinción de los servicios contratados que son: telefonía y datos (servicios asociados a internet). Y si fuera el caso que la Política de Ahorro fuera aplicable, el límite de \$30.00 que señaló dicha Política, es para el uso de la telefonía móvil, pero no para los servicios de datos. Se debe tener claro que una cosa es servicio de telefonía y otra muy diferente es el servicio de datos, y que la prohibición de la Política de 2017 fue para la primera y no para el segundo de los servicios, que son igualmente vitales y entrañan un interés de seguridad para el ejercicio de las misiones del



Ministerio. Esta elemental distinción fue inobservada por los señores auditores, quienes tomaron el monto global de todos los servicios. El Equipo de Auditoría expresó en el Párrafo de COMENTARIOS DE LOS AUDITORES (Paginas 35,36 del borrador del informe) que "...la normativa menciona que se debe utilizar racionalmente los servicios de telecomunicaciones..." haciendo aparecer el servicio de datos como un "servicio de telecomunicaciones"; lo cual técnicamente no es así, puesto que los datos son mucho más que una simple herramienta de telecomunicación tradicional y se convierte en una herramienta fundamental en la toma de decisiones, resguardo e indexación de información, investigación, consulta, responder al derecho de acceso de la ciudadanía a la información pública regulada por la ley, en almacenaje de los documentos públicos, de los cuales las instituciones son custodios de tales bienes públicos, etc.

IV. SE TRATA DE MODELOS DE CONTRATO BASADOS EN ECUACIONES FINANCIERAS. ALGORITMOS Y CLAÚSULAS CONTRACTUALES QUE TUTELAN QUE EL ESTADO NO PIERDA DERECHO A TIEMPOS DE SERVICIO NO UTILIZADOS EN DETERMINADOS NIVELES. Solicitamos que en esta instancia se registre el hecho legal y técnico, que en las especificaciones técnicas (a las cuales ustedes tienen acceso) para la Contratación de Servicios de Comunicación Telefónica fija y Celular, en el numeral 4 CONDICIONES ASOCIADAS AL SERVICIO, sub-numeral 4.7 se indica: "El oferente deberá proporcionar, una herramienta que permita controlar, manejar y REDISTRIBUIR LOS PLANES de cada una de las líneas contratadas". Lo anterior permite que, si en una línea no se hace uso de todos los minutos contratados, éstos NO SE PIERDAN y puedan servir para otras líneas, que por sus misiones requieren tiempos adicionales (que el Estado no debería pagar) ya que siempre hay remanentes de aquellas líneas que no utilizan todo el tiempo contractualmente asignado. Con esto se optimiza el uso de los minutos contratado puesto que, de otra forma, como ya lo explicamos razonablemente, **los minutos que no se utilizan se perderían y ocasionaría un gasto innecesario para el ministerio.**

V. INTRODUCCIÓN DE NUEVAS OBSERVACIONES QUE NO EXISTÍAN. En el párrafo inicial del presente Reparo, (que he transcrito al inicio), se señala: "...y omitiendo el proceso establecido en la Ley referente a que será la unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional conjuntamente con la Unidad Solicitante quienes adecuarán las bases de licitación, ya que la unidad solicitante retomó el detalle de asignación de las líneas telefónicas ya autorizadas por la administración del Ministerio". Hacemos notar que esta es la primera vez que tal situación se señala, ya que, durante la auditoría, los señores auditores nunca señalaron que se hubiera omitido el mencionado proceso de ley. Por lo que se trata de una flagrante y grave violación al derecho de defensa de mí Poderdante, en tal sentido no se le dio a conocer ni preliminarmente ni durante la lectura del borrador del informe tal cuestionamiento. Por otra parte, como sabe esa Honorable Cámara, este procedimiento es de exclusiva responsabilidad de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional realizarlo.

VI. UN CUESTIONAMIENTO FUERA DEL ALCANCE LEGAL DE LA AUDITORÍA. Por otra parte, no se comprende bien a que bases de licitación se refiere el cuestionamiento. En todo caso, las únicas Bases de Licitación



1949

que se emitieron fueron las de la Licitación Abierta DR-CARA LA 16/2016 contrato 87/2016, por lo que entendería que a esas Bases de Licitación se refiere el cuestionamiento y sí existe el Acta de Adecuación de Bases, como lo establece la Ley, copia de la cual anexo al presente escrito (Anexo 1). Aclarando que el período de la auditoría es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por lo que el cuestionamiento estaría fuera del alcance de la auditoría. Si el supuesto cuestionamiento es respecto a las "Bases de Licitación" del 2017, aclaro que en el año 2017 el trámite fue así: Primero: se emitió Una Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 mediante la cual extendió el plazo del 1 de enero al 31 de agosto de 2017, por lo que no se hubo Bases de Licitación y Segundo: Se hizo Una Libre Gestión No. 251/2017 que dio lugar al Contrato No. 142/2017 con fecha 31 de agosto de 2017, con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2017, que por ley no requiere bases de licitación por lo que tampoco debe haber adecuación de bases. En conclusión: En ningún caso se ha omitido por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU la realización de dicho procedimiento...". **REPARO TRES: "PAGOS EN EXCESO DE LO CONTRATADO EN LA POLITICA DE AHORRO Y AUSTERIDAD EN LLAMADAS POR LINEA CELULAR"** (Responsabilidad Patrimonial), atribuido a los señores: **Manuel Orlando Quinteros**, conocido por Gerson Martínez, Ministro (01-01 al 31-10 de 2017) por la cantidad de **catorce mil seiscientos cincuenta Dólares con seis centavos (\$14,650.06)** y **Eliud Ulises Ayala Zamora**, Ministro (1-11 al 31-12 del 2017), quienes expresaron: Licenciado **CRISTHIAN ALBERTO QUINTEROS ORELLANA**, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Manuel Orlando Quinteros Aguilar "... **EXPLICACIONES Y COMENTARIOS:** En la fase de la Auditoría se dieron las correspondientes explicaciones y razonamientos; mismos que en esta oportunidad retomo y amplío en los siguientes términos: 1. **PRETENCION DE APLICACION RETROACTIVA.** Los señores Auditores, a pesar de haberseles explicado en detalle, cometieron el error de aplicar en forma retroactiva la Política de Ahorro del año 2017. Es fácil comprobar que la Política de Austeridad para el año 2017 fue emitida el 27 de marzo de 2017. En otras palabras, cuando se emitió la Resolución Razonada de Prórroga del Contrato No. 01/2016, de fecha 15 de diciembre del 2016, dicha Política no existía, la Presidencia de la República aún no la había emitido, siendo ilegal pretender aplicar una normativa en forma retroactiva y en el año 2016 no se emitió Política de Ahorro, en cuanto a la Política del 2015, en el hallazgo anterior ya se dieron amplias explicaciones. Es un principio constitucional que una norma legal solo obliga en virtud de su **PREEXISTENCIA**. 2. **CONFUNDE, MEZCLA Y SUMA SERVICIO DE DATOS CON EL DE COMUNICACIONES.** Como el mismo nombre del hallazgo lo indica, se cuestiona el "pago en exceso en llamadas por línea celular", sin embargo, los montos cuestionados son sobre el total pagado por cada teléfono celular, sin diferenciar que los montos pagados no solo se refieren a los servicios de llamadas por línea celular, sino también el uso del internet, email, mensajes WhatsApp, etc. Y así los incluyeron y los sumaron. Los señores Auditores erróneamente consideraron que el total de los montos pagados era por llamadas por línea celular, que es lo que la Política de Ahorro limitaba al monto de \$30.00,



cuando en realidad el pago incluye los otros servicios contratados como los datos, cuya calidad distinta e importancia fue desarrollado ya, en este mismo escrito. 3. MODELO DE CONTRATOS CORPORATIVOS QUE POSIBILITAN ELEVAR LOS RENDIMIENTOS (IMPACTOS) DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. De esencial importancia es aclarar que en las especificaciones técnicas (las cuales se deben encontrar en los papeles de trabajo) para la Contratación de Servicios de Comunicación Telefónica fija y Celular, en el numeral 4 CONDICIONES ASOCIADAS AL SERVICIO, sub numeral 4.7 se indica: "El oferente deberá proporcionar, una herramienta, que permita controlar, manejar y redistribuir los planes de cada una de las líneas contratada". (el remarcado es propio). Lo anterior permite que, si en una línea no se hace uso del total de los minutos contratados, estos puedan servir para otras líneas, dependiendo de las necesidades institucionales. Con esto se optimiza el uso de los minutos contratados. De otra forma, los minutos que no se utilizan en algunas líneas, se perderían y ocasionaría un gasto innecesario para el ministerio. Por lo que los señores auditores debieron tratar de actualizar su conocimiento de la gestión financiera contemporánea para comprender la lógica legal y financiera de los nuevos Modelos de Contratos Corporativos que permiten los más altos rendimientos posibles de los recursos públicos. Si en otros celulares no se habían gastado todos los minutos y estos se habían repartido entre los demás celulares que por las necesidades del servicio requerían más uso de minutos. 4. SE PRETENDE RESPONSABILIDADES QUE NO ESTAN ESTABLECIDAS POR LA LEY. Los señores Auditores cuestionaron y ahora en el Reparó se cuestionó a los titulares del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por pagos efectuados, cuando en realidad ninguno de los dos titulares que actuaron durante el período objeto de la auditoría financiera, efectuaron ni autorizaron pago alguno. Atribución que por ley expresa le compete al pagador institucional, en ningún momento el titular o Ministro participo ni autoriza ningún pago. En el caso de los servicios básicos, como es el caso de los servicios de los que hablamos, de acuerdo con las Normas de Ejecución Presupuestaria que cada año emite el Ministerio de Hacienda, no se requiere autorización para proceder al pago. Cuando se trata de pagos por servicios de comunicación, el Administrador del Contrato da su visto bueno sobre los servicios recibidos y con eso la Gerencia Financiera Institucional procede al respectivo pago, sin que el titular intervenga o autorice la erogación, por lo que no tiene asidero legal, responsabilizar al Ministro de "autorizar" un pago si el acto de "autorización" NO ES FUNCIÓN DEL MINISTRO. En el apartado COMENTARIOS DE LOS AUDITORES del Informe de Auditoría, los señores Auditores expresan: "Por otra parte menciona que los pagos no los efectuó como Ministro, sin embargo, el pago ejecutado derivó de los que el titular de la institución acordó contratar..." Los señores auditores cometieron el error de confundir actos administrativos diferentes. Un acto es la suscripción del contrato en el cual se indica el pago que se hará (tiempo futuro) por el servicio, así como las demás condiciones que deberá cumplir el contratista o suministrante del servicio, una de ellas es que el servicio se preste a satisfacción. De dónde no es posible inferir



que porque en el contrato se establece un monto o precio de un servicio esto signifique que un eventual pago, o cualquier pago, está autorizado en forma previa. Tal pretensión es inverosímil. Otro acto cualitativamente muy diferente es cuando se efectúa el pago. En este momento el pagador institucional debe verificar que exista un contrato, que es del que surgen las obligaciones, que las obligaciones mutuas hayan sido cumplidas, que el servicio se dio a satisfacción y que es correcto el monto que se va a pagar. La verificación de estos requisitos no es función ni obligación del titular de la Institución. Es una función del Administrador del Contrato tal como lo señala la LACAP; lo mismo que del pagador institucional. Resultaría, además, materialmente imposible para el titular del ministerio verificar que el servicio se dio en la calidad y monto cobrado. Para ello están los administradores de los contratos, quienes deberán verificar que el servicio se dio en la calidad y cantidad requerido. RECONOCIMIENTO JUDICIAL. Con el mayor respeto, si así estimaren los señores Jueces, propongo en nombre de mi Apoderado, a su digna autoridad, para desvirtuar los reparos señalados, la práctica de reconocimiento judicial, en los documentos que se deben encontrar en el hoy Ministerio de Obras Públicas y Transporte, relacionados con el Contrato de Servicios No. 87/2016 "Servicios de Comunicación Telefonía Fija y Celular para el MOPTVDU" (con sus respectivos Términos de Referencia y Acta de Adecuación de Bases) Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 mediante la cual extendió el plazo del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 y Libre Gestión No. 251/2017 del Contrato No. 142/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, con lo cual pretendemos probar que no se incumplió la Política de Ahorro y Austeridad del año 2015, como se dice el título del Reparo número Dos en los Términos de Referencia y en los Contratos firmados...". El señor **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA** "...EXPLICACIONES Y COMENTARIOS: En la fase de la Auditoría di mis explicaciones las cuales en esta oportunidad retomo y amplío en los siguientes términos: Los señores Auditores, a pesar de haberles explicado en detalle, cometieron el error de aplicar en forma retroactiva la Política de Ahorro del año 2017. Es fácil comprobar que la Política de Austeridad para el año 2017 fue emitida el 27 de marzo de 2017, en otras palabras cuando se emitió la Resolución Razonada de Prórroga del Contrato No. 01/2016, de fecha 15 de diciembre del 2016, dicha Política no existía, la Presidencia de la República aún no la había emitido, siendo ilegal pretender aplicar una normativa en forma retroactiva y en el año 2016 no se emitió Política de Ahorro, en cuanto a la Política del 2015, en el hallazgo anterior ya se dieron amplias explicaciones. Como el mismo nombre del hallazgo lo indica, se cuestiona el pago en exceso en llamadas por línea celular, sin embargo, los montos cuestionados son sobre el total pagado por cada teléfono celular, sin diferenciar que los montos pagados no solo se refieren a los servicios de llamadas por línea celular, sino también el uso del internet, email, mensajes WhatsApp, etc. Los señores Auditores erróneamente consideraron que el total de los montos pagados era por llamadas por línea celular, que es lo que la Política de Ahorro limitó al monto de \$30.00, cuando en realidad el pago incluye los otros servicios contratados que son internet, email, WhatsApp. También



resulta importante aclarar que en las especificaciones técnicas (las cuales se deben encontrar en los papeles de trabajo) para la Contratación de Servicios de Comunicación Telefónica fija y Celular, en el numeral 4 CONDICIONES ASOCIADAS AL SERVICIO, subnumeral 4.7 se indica: "El oferente deberá proporcionar, una herramienta, que permita controlar, manejar y redistribuir los planes de cada una de las líneas contratadas" lo anterior permite que si en una línea no se hace uso del total de los minutos contratados, estos puedan servir para otras líneas, dependiendo de las necesidades institucionales, con esto se optimiza el uso de los minutos contratados, puesto que de otra forma, los minutos que no se utilizan en algunas líneas, se perderían y ocasionaría un gasto innecesario para el ministerio. Por lo que los señores auditores debieron ver si en otros celulares no se habían gastado todos los minutos y estos se habían repartido entre los demás celulares que por las necesidades del servicio requerían más uso de minutos. Por otra parte, los señores Auditores cuestionan a los titulares del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por los pagos efectuados y ninguno de los dos titulares que actuaron durante el período objeto de la auditoría financiera, hemos efectuado ni autorizado pago alguno, lo cual es una atribución que por ley le compete al pagador institucional, en ningún momento el titular o ministro participa ni autoriza ningún pago. En el caso de los servicios básicos, como es el caso de los servicios de los que hablamos, de acuerdo con las Normas de Ejecución Presupuestaria que cada año emite el Ministerio de Hacienda, no se requiere autorización para proceder al pago, lo que se hace para el caso de los pagos por servicios de comunicación, es que el Administrador del Contrato da su visto bueno sobre los servicios recibidos y con eso la Gerencia Financiera Institucional procede al respectivo pago, sin que el titular autorice la erogación, por lo que no se puede responsabilizar al ministro de autorizar un pago si éste no lo autorizó. En el apartado de COMENTARIOS DE LOS AUDITORES del Informe de Auditoría, los señores Auditores expresan: "Por otra parte menciona que los pagos no los efectuó como Ministro, sin embargo, el pago ejecutado derivó de los que el titular de la institución acordó contratar..." Los señores auditores cometieron el error de confundir actos administrativos diferentes, un acto es la suscripción del contrato en el cual se indica el pago que se hará (tiempo futuro) por el servicio, así como las demás condiciones que deberá cumplir el contratista o suministrante del servicio, una de ellas es que el servicio se preste a satisfacción, por lo que no es posible inferir que porque en el contrato se establece un monto o precio de un servicio esto signifique que un eventual pago está autorizado en forma previa, tal aseveración es inverosímil; otro acto muy diferente es cuando se efectúa el pago, en este momento el pagador institucional debe verificar que exista un contrato, que es del que surgen las obligaciones, siempre que las obligaciones mutuas hayan sido cumplidas, que el servicio se dio a satisfacción y que es correcto el monto que se va a pagar, la verificación de estos requisitos no es función ni obligación del titular de la institución comprobarlas sino del Administrador del Contrato tal como lo señala la LACAP y del pagador institucional, resultaría materialmente imposible para el titular del ministerio verificar que el servicio se dio en ja calidad y monto cobrado, para eso están los administradores de los



1951

contratos, quienes deberán verificar que el servicio se dio en la calidad y cantidad requerido. RECONOCIMIENTO JUDICIAL. Proponemos a su digna autoridad para desvirtuar los reparos señalados, la práctica de reconocimiento judicial, en los documentos que se deben encontrar en el hoy Ministerio de Obras Públicas y Transporte, relacionados con el Contrato de Servicios No. 87/2016 "Servicios de Comunicación Telefonía Fija y Celular para el MOPTVDU" (con sus respectivos Términos de Referencia) Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 mediante la cual extendió el plazo del 1 de enero al 3] de agosto de 2017 y Libre Gestión No. 251/2017 del Contrato No. 142/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, con lo cual pretendemos probar que no se incumplió la Política de Ahorro y Austeridad del año 2015, como se dice el título del Reparo número Dos en los Términos de Referencia y en los Contratos firmados...". De fs. 1801 a fs. 1814 ambos vto., esta Cámara resolvió la suspensión de plazos procesales declarada por la Pandemia Covid 19 y admitió los escritos presentados por los servidores actuantes, junto con la documentación anexa, declarando no ha lugar el Reconocimiento Judicial solicitado por el servidor **Ayala Zamora** y el Apoderado **Quinteros Orellana**, no obstante, de conformidad a los Arts. 7, 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil PARA MEJOR PROVEER, ordenó en ese mismo acto, práctica de prueba pericial sobre los Reparos Uno y Tres.

III. PRUEBA PERICIAL

RESULTADO DEL PERITAJE

El Licenciado **David Alejandro Quiñonez Martínez**, Perito designado y juramentado por esta Cámara en su Informe Pericial estipuló: "...Con base a los procedimientos antes mencionados, se determinaron los siguientes resultados para cada Reparo: **Reparo Uno. VII. CONCLUSIONES.** Con los resultados antes mencionados, someto a consideración de los honorables Jueces de la Cámara quinta de Primera Instancia, la conclusión para cada Reparo: **Reparo Número Uno (Responsabilidad Administrativa).** a) Como resultado del peritaje se constató que las cifras de inventarios en los controles administrativos es de \$2,225,338.68 teniendo una diferencia con el hallazgo presentado por los auditores por \$35,469.04 debido a que los auditores no incluyeron la bodega denominada "planta Lourdes" que forma parte de las existencias según cuadro de control de inventarios y notas explicativas a los estados financieros del año 2017, tomando en cuenta la aclaración expuesta se determinó que las existencias y reportes de los controles administrativos presentados oportunamente por el encargado de bodega muestran un valor total de \$2,225,338.68 y los registros contables según estados financieros definitivos un valor de \$1,242,009.11 por tal razón al 31 de diciembre de 2017 las cifras en inversiones en existencias presentan cifras subvaluadas por \$983,329.57(...). Con la documentación presentada se concluye que se realizaron los ajustes correspondientes en el año 2018 por lo tanto los saldos según registros contables y controles administrativos son consistentes y reflejan razonablemente las cifras en existencias en los estados financieros en el



año 2018 (...) **b)** El control administrativo de inventario institucional de los bienes muebles e inmuebles entregado oportunamente por el encargado de activo fijo al 31 de diciembre de 2017 reflejan un valor de \$51,051,836.30 en bienes depreciables y \$24,006,070.22 en bienes no depreciables los cuales generan inconsistencia con las cifras presentadas en los estados financieros de la siguiente manera: los bienes depreciables presentan cifras sobrevaluadas por \$1,261,794.81 y los bienes no depreciables cifras subvaluadas por \$2,154,334.00 (...) Se concluye con las pruebas documentales presentadas lo siguiente: **Bienes No Depreciables.** En la cuenta de bienes no depreciables se realizaron los ajustes correspondientes en el año 2020 por lo tanto los saldos según registros contables y controles administrativos son consistentes y reflejan razonablemente las cifras en los estados financieros en el año 2020. **Bienes Depreciables.** Se realizó una conciliación en el año 2017 obteniendo diferencias y se realizaron las gestiones y/o comunicaciones a la Gerencia Administrativa en abril 2019 realizando registros contables de correcciones en los años 2018, 2019, 2020 con base a la documentación proporcionada, Hasta el momento contabilidad se encuentra esperando respuesta y documentación de soporte pendiente para terminar las correcciones y conciliar totalmente la cuenta, por la razón que son registros antiguos y se debe de tener la documentación pertinente para su respectivo ajuste. **Reparo Numero Tres (Responsabilidad Patrimonial).** Como resultado del peritaje se constató que los gastos por líneas telefónicas son de \$18,225.68 teniendo una diferencia con el hallazgo presentado por los auditores por \$592.80 lo cual se debe a un valor de \$258.55 de servicio de internet (ítem según contrato 5.2 servicio de 11 líneas) y \$334.25 de línea telefónica (ítem según contrato 5.3 servicio de 19 líneas), tomando en cuenta la aclaración expuesta se concluye que los contratos de las líneas telefónicas N° 87/2016 y N° 142/2017 gozaban de la legalidad de la aprobación presupuestaria al ministerio de obras públicas, lo que sí existe es un incumplimiento de los minutos aprobados para cada uno de los teléfonos, no obstante no se pagó de más porque al verificarse los minutos contratados y consumidos no existe un exceso en el pago. El presente Informe se refiere a resultados de la Verificación Pericial al Pliego de Reparó número **CAM-V-JC-038-2019** con base al Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Obras Públicas, transporte y de vivienda y desarrollo urbano, por el periodo comprendido del uno del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete...". Dicho informe fue notificado a las partes, por lo que de fs. 1893 a fs. 1895 ambos vuelto, el señor **SANTOS GENARO RODRÍGUEZ TORRES**, expresó: "...iii. Que en dicho informe en el resumen de Procedimientos Aplicados, específicamente en el numeral cuatro se establece y cito "En Reparó Uno, revisión de información sobre gestiones y conciliaciones realizadas con las diferentes áreas encargadas de los inventarios", considerando este servidor oportuno mencionar que cuando se me hizo del conocimiento del peritaje que se iba a realizar sobre el reparó número uno del presente juicio de cuentas, preparé toda la información concerniente a éste, sin embargo el perito nombrado en ningún momento se presentó a la Gerencia Administrativa a la cual pertenece mi área para obtener insumos que pudieran ampliar su información y establecer en el peritaje los elementos que dan lugar a dichas



1952

diferencias en los saldos contables, ya que como lo manifesté en mi escrito presentado a esa Honorable Cámara, el Área de Activo fijo realizó el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles correspondiente al año 2017, remitiéndolo en su oportunidad a la Gerencia Financiera Institucional para que el Departamento de Contabilidad realizara la comparación entre Bienes Muebles e Inmuebles registrados en la contabilidad versus los reportados en los Inventarios correspondientes al año 2017, también se remitió el informe con datos de MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFORMATICOS ENTRE OTROS CLASIFICADOS EN 20 LOTES-MISCELANEOS-DESECHOS INSERVIBLES para que el Departamento de Contabilidad realizara el descargo en los registros contables de los Estados Financieros. iv. Que como ya lo he manifestado de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en el Artículo 53, el Departamento de Contabilidad de la Gerencia Financiera Institucional debe efectuar la conciliación y depuración de los saldos de los sub grupos contables 231, 241 y 243, y comunicar las diferencias resultantes a la Gerencia Administrativa Institucional y Gerencia de Informática Institucional, con el objetivo de investigar y depurar dichas diferencias para proceder a realizar los ajustes necesarios. v. Que la función del Área de Activo Fijo se limita al control de Inventario Físico de los Bienes Muebles e Inmuebles, así como reportar la adquisiciones y descargos que se realizan durante el periodo a efecto de que la unidad financiera contable realice las conciliaciones respectivas de bienes depreciables y no depreciables, considerando este servidor que, si el Departamento de Contabilidad no realiza la conciliación o no depura, no es parte de las funciones o responsabilidad del Área de Activo Fijo. vi. Además de lo antes dicho, en las conclusiones del perito, específicamente en el literal b), en los bienes depreciables, detalla que contabilidad está a la espera de respuesta y documentación del "anexo 7 comunicación de diferencias de activo fijo abril 2019", hasta este momento como Área de Activo Fijo, nos encontramos al día en el envío de información a dicha área, de la nota a la que se refiere el anexo y con el objetivo de que el Departamento de Contabilidad realizara las conciliaciones y depuraciones de los saldos, se estableció mediante acta de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, anexo al informe dirigido a esa Honorable Cámara, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, el mecanismo a utilizar para que el Técnico Financiero del Departamento de Contabilidad sirviera de enlace directo con esta Área de Activo Fijo, para que controle, registre, concilie y depure los saldos, de los inventarios que esta Área envió en su oportunidad y proceder a realizar los ajustes necesarios, lo cual dicho sea de paso, solo se presentó en un par de ocasiones, no siendo posible cumplir el cometido establecido en dicha acta compromiso, es decir que se ajustaran los registro contables, lo cual probablemente a dado como resultado las diferencias reflejadas en el reparo objeto del presente Juicio de Cuentas; debido a que la información del anexo 7 presenta alteraciones en registros contables (duplicados, triplicados, cuádruplicados, diferencias en precios unitarios, no aparecen en inventario, con algún tipo de observación, diferencia de traslado por proyectos finalizados, bienes menores de \$ 600.00, sin números de inventarios), lo cual se sale de la responsabilidad



de este servidor, ya que desde esta Área se envía un solo inventario, el cual no contiene ninguna de las alteraciones que contiene el detalle del Área Contable. vii. Con todo lo antes descrito, este servidor considera que el peritaje llevado a cabo en las instalaciones de éste Ministerio ha vulnerado el Derecho Constitucional de Defensa consagrado en el Art. 11 y 12 de la Constitución de la República de El Salvador, debido a que solo se tomó en consideración para la presentación de su informe, lo manifestado por el Contador Institucional, no dando lugar a este servidor de dar elementos que proporcionaran más insumos para las conclusiones del perito nombrado por esa Honorable Cámara...". En consecuencia, a fs. 1896 fte., esta Cámara de conformidad al Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, ordenó que el Perito Licenciado **David Alejandro Quiñonez Martínez**, aclare si en el Dictamen Pericial específicamente para la conclusión del Literal b) del Reparo Uno "Bienes No Depreciables", fue tomada en cuenta la documentación referida por el señor Rodríguez Torres..."; consecuentemente de fs. 1907 a fs. 1909 ambos fte., corre agregada las ampliación al Informe Pericial, en el cual el Licenciado **Quiñonez Martínez**, establece: "...Dicha conclusión expresa que el encargado de activo fijo cumplido con su función de acuerdo al artículo 530 "Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos Institucionales" del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)... Cabe mencionar que en la visita realizada al M.O.P. el día once de junio del presente año para atender petición del encargado de la unidad de Activo Fijo se constató que la unidad financiera realizó la conciliación de los bienes depreciables teniendo como resultado diferencias las cuales fueron comunicadas al área administrativa mediante nota dirigida a la gerencia administrativa con fecha 23 de abril de 2019 y a raíz de dicho comunicado se estableció mediante acta con fecha doce de septiembre de 2019... el mecanismo para darle seguimiento a la diferencias reportadas en la conciliación contable de los bienes, teniendo como resultado que las personas involucradas se reunirían los jueves y viernes para revisar las diferencias que existían, y un técnico financiero nombrado en dicha acta procedería a registrar en la contabilidad las inconsistencias hasta que se desvanescan las diferencias, como resultado de dicho mecanismo se logró conciliar los bienes depreciables que por razón que son registros antiguos, el volumen de bienes que se manejaba es grande y se debe de tener la documentación suficiente y adecuada su proceso de conciliación todavía se encuentra en pendiente...". Nuevamente se le concedió audiencia al Fiscal General de la República, por lo que a fs. 1923 fte., se tuvo por evacuada la Opinión Fiscal y se ordenó pronunciar la Sentencia de mérito.

IV. ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL:

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **María de Los Ángeles Lemus de Alvarado**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: "...En el presente juicio consta informe de Diligencia de Peritaje Técnico de fecha 23 de marzo de 2021, para los Reparos UNO, TRES, concluyéndose como resultado en el peritaje que los hallazgos no son



1953

Hernández

AL

injustificados por tanto se mantienen. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención de defensa concedida se confirma la existencia de los hallazgos al momento de la auditoria, en el presente juicio esta Cámara ordenó la realización de diligencia de prueba pericial por los reparos uno y tres concluyéndose como resultado en el peritaje que los hallazgos se mantienen. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen totalmente los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, agregando que para el caso de los Reparos con responsabilidad patrimonial el artículo 55 de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con el artículos 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas...". Posteriormente, de la ampliación del Informe Pericial, la Fiscal opinó "...La representación fiscal es de la opinión que en la ampliación del dictamen suscrito con fecha 14 de junio de 2021 el perito David Alejandro Quiñonez Martínez Perito nombrado por la Corte de Cuentas, hace desglose de la conclusión que éste mismo emitió en el informe de fecha 23 de marzo de dos mil veintiuno en lo pertinente al REPARO UNO: Inconsistencias entre cifras reflejadas en los registros contables y controles administrativos, literal b) Saldos de las inversiones en Bienes de Uso según Estados Financieros y saldos según controles de activo fijo, SUB GRUPO CONTABLE: Bienes Depreciables. El Perito aclara y deja en evidencia que por parte de la entidad y servidores involucrados "se tiene pendiente de conciliar los bienes depreciables que son registros antiguos, el volumen de bienes que se manejaba es grande y se debe de tener la documentación suficiente y adecuada su proceso de conciliación todavía se encuentra pendiente". En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente Juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la



prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión, además ésta Cámara ordenó la realización de diligencia de prueba pericial por los reparos uno y tres concluyéndose como resultado en el peritaje que los hallazgos se mantienen...”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, el Informe Pericial, el análisis a la prueba documental y la opinión fiscal vertida, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO “INCONSISTENCIAS ENTRE CIFRAS REFLEJADAS EN LOS REGISTROS CONTABLES Y CONTROLES ADMINISTRATIVOS” (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido al Gerente Financiero Institucional, Contador Institucional, Gerente Administrativa Institucional, Coordinador del Área de Suministros y Encargado de Activo Fijo; consistente en que al cierre del ejercicio 2017, los saldos según los registros contables y controles administrativos no son consistentes: **a) Saldos contables de las Inversiones en Existencias y saldos según controles administrativos de las existencias de Almacén:** CÓDIGO CONTABLE 231- SUB GRUPO CONTABLE Inversiones en Existencias -TOTAL EN EXISTENCIAS DE ALMACÉN AL 31/12/2017 \$2,189,869.64 -SEGÚN REGISTRO CONTABLE AL 31/12/2017 “PROYECTO CERO” \$1,242,009.11 -DIFERENCIA \$947,860.53. **b) Saldos de las Inversiones en Bienes de Uso según Estados Financieros y saldos según controles de Activo Fijo:** CÓDIGO CONTABLE 241- SUB GRUPO CONTABLE Bienes Depreciables- COSTO DE ADQUISICIÓN SEGÚN REGISTRO CONTABLE AL 31/12/2017 “PROYECTO CERO” \$51,051,836.30- COSTO DE ADQUISICIÓN SEGÚN INVENTARIO DE BIENES DE ACTIVO FIJO AL 31/12/2017 \$49,790,041.49- DIFERENCIA \$1,261,794.81. CÓDIGO CONTABLE 243- SUB GRUPO CONTABLE Bienes no depreciables- COSTO DE ADQUISICIÓN SEGÚN REGISTRO CONTABLE AL 31/12/2017 “PROYECTO CERO” \$24,006,070.22- COSTO DE ADQUISICIÓN SEGÚN INVENTARIO DE BIENES DE ACTIVO FIJO AL 31/12/2017 \$26,160,404.22- DIFERENCIA (\$2,154,334.00). Al respecto, todos los servidores relacionados aportaron prueba documental y diferentes alegatos, los cuales han sido transcritos en el Romano II de esta sentencia, consecuentemente esta Cámara ordenó realizar prueba pericial a efecto de determinar si con la documentación agregada al presente proceso por los servidores actuantes, se han realizado las conciliaciones y depuración de los saldos de los sub grupos contables 231, 241 y 243 y si las cifras de las Inversiones en Existencias, presentan cifras subvaluadas por \$947,860.53. Y es que la importancia de la prueba pericial, responde a aquellas máximas de conocimiento en una ciencia, arte u oficio que, por la naturaleza de la profesión del Juzgador, no le es posible poseerlas, es decir aquel conocimiento acreditado o reconocido con lo que cuenta una persona, necesario para comprender aspectos dentro del proceso, que están fuera del alcance del Administrador de Justicia, sin los cuales resultaría difícil emitir un fallo apegado a derecho y razonable, de ahí que el Licenciado **David Alejandro Quiñonez Martínez**, Perito nombrado por esta Cámara, en su informe Pericial,



1954

respecto a los Bienes No Depreciables concluyó que se realizaron los ajustes correspondientes en el año 2020 por lo tanto los saldos según registros contables y controles administrativos son consistentes y reflejan razonablemente las cifras en los estados financieros en el año 2020; en cuanto a los Bienes Depreciables determinó que se realizó una conciliación en el año 2017 obteniendo diferencias y se realizaron las gestiones y/o comunicaciones a la Gerencia Administrativa en abril 2019, realizando registros contables de correcciones en los años 2018, 2019 y 2020, advirtiendo que Contabilidad no cuenta con toda la información para conciliar totalmente la cuenta, porque son registros antiguos. Esta Cámara considera prudente destacar que de los alegatos de los servidores actuantes y el informe pericial, no se logra establecer de manera clara la responsabilidad de esos saldos no conciliados en los bienes depreciables, y es que un elemento importante para su depuración está relacionado con la antigüedad, lo cual no fue detallado por los auditores como parte de las causas; no obstante, según la documentación probatoria de los servidores actuantes, verificada por el Perito, desde las diferentes áreas involucradas se han realizado gestiones para lograr conciliar los saldos observados por los auditores, lo cual se encuentra en proceso. De acuerdo a lo anterior, pese a que aun o han sido conciliados los saldos de los bienes depreciables, no es posible determinar con certeza el origen ya que son saldos antiguos, por ello no existen elementos para establecer que los servidores relacionados hayan incumplido la Norma C.3.2 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado y el Art. 53 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en ese sentido, no es posible tipificar la omisión en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se desvanece. **REPARO DOS** “**TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONTRATOS FIRMADOS SIN TOMAR EN CUENTA LA POLÍTICA DE AHORRO Y AUSTERIDAD DEL AÑO 2015**” (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: **Manuel Orlando Quinteros**, conocido por Gerson Martínez, Ministro (01.01 al 31.10 de 2017) y **Eliud Ulises Ayala Zamora**, Ministro (1.11 al 31.12 del 2017), consistente en que los Términos de Referencia de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA 16/2016 de la cual se deriva el Contrato de servicios No. 87/2016 “Servicios de Comunicación Telefónica Fija y Celular para el MOPTVDU”, Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 01/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, mediante la cual se extendió el plazo del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 y Libre Gestión No. 251/2017 del Contrato No. 142/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, fueron celebrados sin cumplir con la política de ahorro y austeridad, omitiendo el proceso establecido en la Ley referente a que será la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional conjuntamente con la unidad solicitante quienes adecuarán las bases de licitación, ya que la Unidad solicitante retomó el detalle de asignación de las líneas telefónicas ya autorizadas por la Administración del Ministerio, así: a) En ambos contratos se adquirieron 339 líneas de telefonía celular, estableciendo que según los términos de referencia 58 líneas telefónicas sobrepasan el monto límite que establece la Política de Ahorro y Austeridad de 2015



de \$30.00. y b) Los niveles superiores jerárquicos y asistentes, tienen acceso a llamar del teléfono fijo a celulares a pesar que tienen asignados teléfonos celulares. Al respecto, tanto el señor Ayala Zamora, como el Apoderado del señor Quinteros, alegaron que los auditores han señalado asuntos fuera del año 2017 que es el período auditado, lo cual para ello es ilegal, ya que advierten incluso que los auditores han tomado la Política de Ahorro y de Eficiencia en el gasto del sector público de forma retroactiva, también manifiestan que el monto señalado por los auditores es para el uso de telefonía móvil no para los servicios de datos. Por su parte la representación fiscal, solicita una sentencia condenatoria. De los alegatos de los servidores actuantes, surge la importancia de pronunciarnos sobre los siguientes aspectos: **1)** El informe de auditoría es el resultado de los diferentes exámenes que los auditores practican, a fin de señalar posibles incumplimientos de la normativa legal y técnica en el desarrollo de la gestión de los servidores actuantes, así como posibles detrimentos patrimoniales, pero efectivamente tal como se ha advertido en los alegatos citados, estos exámenes llevan como requisito indispensable la determinación del alcance, es decir la definición del periodo a examinar, de acuerdo al Art. 79 Literal a) de las Normas de Auditoría Gubernamental, de tal forma que toda acción u omisión que señalen los auditores deben estar generadas en el período examinado, de ahí observamos que efectivamente los auditores han mal interpretado este requisito del alcance; y pues, no pronunciarnos sobre ello, vulneraría la legalidad y seguridad jurídica de los servidores relacionados, ya que el alcance es un elemento fáctico de la condición. **2)** Los hallazgos, deben contener ciertos elementos o atributos que son indispensables para el establecimiento de la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial, entre ellos: título, la condición, la causa y los efectos, los cuales contienen los elementos fácticos sobre los cuales versará el conocimiento del Juicio, en ese sentido tal como lo advierten los relacionados en este reparo, el hallazgo de los auditores señala el incumplimiento de una normativa del año 2015, la cual tenía vigencia en ese período, si bien es cierto los servidores no ha incorporado evidencia que a fin de comprobar que cumplieron con la Política de Ahorro y de Eficiencia en el gasto del sector público 2017, el hallazgo ahora reparo se refiere a términos de referencia y contratos firmados sin tomar en cuenta la Política de Ahorro y Austeridad del año 2015, que dicho sea de paso, esta sólo tuvo vigencia legal durante el año 2015, no para el año 2016, como lo señalan los servidores actuantes. **3)** La imposición de multa por la Responsabilidad Administrativa de acuerdo a los Art. 54 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, causa una disminución en la esfera jurídica del condenado, en ese sentido para las suscritas, es indispensable que la acción u omisión que se conozca, contenga de manera clara los elementos fácticos necesarios para su entendimiento, y que estos elementos fácticos sean congruentes con la auditoría practicada. Porque, aunque el proceso de fiscalización busque salvaguardar el erario del estado, como un bien jurídico de interés público, esto no nos inhibe de buscar ante todo el respeto de los derechos y garantías constitucionales que gozan los servidores actuantes, y es que el Principio de Legalidad establecido en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, nos obliga a actuar bajo esos parámetros ya establecidos por las



195

normas, así mismo el Principio de Congruencia, nos exige que las condición juzgada responda al alcance de la auditoría. Conforme a lo anterior, consideramos que no existen sufrientes elementos para determinar la Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la referida Ley, por lo que este Reparo se desvanece. **REPARO TRES “PAGOS EN EXCESO DE LO REGULADO EN LA POLITICA DE AHORRO Y AUSTERIDAD, EN LLAMADAS POR LINEA CELULAR” (Responsabilidad Patrimonial)**, atribuido a los señores: **Manuel Orlando Quinteros**, conocido por Gerson Martínez, Ministro (01.01 al 31.10 de 2017) y **Eliud Ulises Ayala Zamora**, Ministro, consistente en que las facturas de telefonía celular el pago total de **diecisiete mil seiscientos treinta y dos Dólares con ochenta y ocho centavos (\$17,632.88)** en exceso de lo regulado en la Política de Ahorro y Austeridad, lo cual acepta un monto máximo de gasto de treinta Dólares (\$30.00) mensuales por línea, estableciéndose que, durante los meses de enero a octubre de 2017, se canceló el monto de catorce mil seiscientos cincuenta Dólares con seis centavos (\$14,650.06), derivados del Contrato No. 87/2016 “Servicios de Comunicación Telefónica Fija y Celular para el MOPTVDU”, del cual surgió la Resolución Razonada de Prórroga de Contrato No. 01/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016 prorrogando el contrato en referencia, extendiendo el plazo del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 cancelando la cantidad de \$1,266.34, luego se adquirió el mismo servicio bajo el Contrato No. 142/2017, con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2017, bajo el proceso de Libre Gestión No. 251/2017, cancelando un monto en exceso por \$2,982.82. Al respecto tanto el servidor actuante como el Apoderado entre otros aspectos alegaron que, el Ministro no realiza los pagos, sino el Área Financiera Institucional, sosteniendo además que la Política de Austeridad hace referencia solamente al gasto en celulares no los servicios de datos. Por su parte el Perito estableció en su informe que “...los contratos de las líneas telefónicas N° 87/2016 y N° 142/2017 gozaban de la legalidad de la aprobación presupuestaria al ministerio de obras públicas, lo que sí existe es un incumplimiento de los minutos aprobados para cada uno de los teléfonos, no obstante, no se pagó de más porque al verificarse los minutos contratados y consumidos no existe un exceso en el pago...”. Por su parte la Representación Fiscal nuevamente solicita una sentencia condenatoria. Al respecto, las suscritas hacemos las siguientes consideraciones: 1º.- El título del hallazgo indica **pagos en exceso de lo regulado en la política de ahorro y austeridad, en llamadas por línea celular**, no obstante, en la condición hacen referencia a la suscripción de Contrato No. 87/2016 “Servicios de Comunicación Telefónica Fija y Celular para el MOPTVDU”, su prórroga y al Contrato No. 142/2017 con un plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2017; de tal manera que no se logra establecer de forma concreta los elementos fácticos, ya que no se advierte si lo cuestionado es una omisión o acción, o incluso si es la consecuencia de ello. 2º.- Tal y como lo mencionamos en el reparo anterior, otro requisito indispensable del hallazgo es el alcance, el cual debe ser congruente con el período examinado, de acuerdo al Art. 79 Literal a) de las Normas de Auditoría Gubernamental, de tal forma que toda acción u omisión que señalen los auditores deben estar generadas dentro de ese alcance, en sentido observamos que la



suscripción de Contrato No. 87/2016 "Servicios de Comunicación Telefónica Fija y Celular para el MOPTVDU" y su prórroga señalada en el hallazgo, se encuentran fuera del periodo 2017, siendo este periodo el alcance del Informe base de este Juicio de Cuentas, y como lo advertimos supra, no pronunciarnos sobre ello, vulneraría la legalidad y seguridad jurídica de los servidores relacionados, ya que el alcance es un elemento fáctico de la condición, consecuentemente no es posible establecer la existencia de responsabilidad patrimonial sobre el referido contrato y su prórroga. 3º.- Según los auditores entre otros, se incumplió el Art. 6 de la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017, el cual determina que por la telefonía móvil no se podrá exceder de US\$30.00 mensuales, no obstante su tenor literal solo hace referencia a la telefonía móvil, no así los otros servicios contratados como los datos a los que aluden los reparados, situación que no fue advertida por los auditores, porque la condición del hallazgo no permite que identifiquemos qué monto se pagó por la telefonía móvil y qué monto se pagó por los otros servicios, como datos o aparatos telefónicos, por ejemplo. Por otra parte, el Perito estableció que **no se pagó de más porque al verificarse los minutos contratados y consumidos no existe un exceso en el pago**, elemento probatorio de peso para esta Cámara, ya que con ello se advierte que se pagó conforme a lo contratado. Y es que la prueba pericial, recoge aquellas máximas de conocimiento en una ciencia, arte u oficio que aporta aspectos dentro del proceso, que coadyuvan a la emisión de un fallo apegado a derecho y razonable. De acuerdo a lo anterior y en atención del Principio de Legalidad, consentimos que no existen elementos suficientes para determinar el incumplimiento de la normativa señalada por los Auditores, por lo que este reparo se desvanece.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, **ESTA CÁMARA FALLA:** I.- **DESVANÉZCASE** la Responsabilidad Administrativa establecida en los Reparos Uno y Dos del presente proceso, en consecuencia **ABSUÉLVASE** del pago de multa según corresponda, a los señores: Joaquín Alberto Montano Ochoa, Robin Gabriel Pineda Galdámez, Mirna Guadalupe Castaneda, Dagoberto Enrique Flamenco Vásquez, Santos Genaro Rodríguez, Manuel Orlando Quinteros conocido por Gerson Martínez y Eliud Ulises Ayala Zamora. II) **DESVANÉZCASE** la Responsabilidad Patrimonial establecida en el Reparos Tres, en consecuencia, **ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de **diecisiete mil seiscientos treinta y dos Dólares con ochenta y ocho centavos (\$17,632.88)** a los señores: Manuel Orlando Quinteros conocido por Gerson Martínez y Eliud Ulises Ayala Zamora. III) **APRUÉBESE** la gestión realizada por los servidores actantes: Joaquín Alberto Montano Ochoa, Robin Gabriel Pineda Galdámez, Mirna Guadalupe Castaneda, Dagoberto Enrique Flamenco Vásquez, Santos Genaro Rodríguez, Manuel Orlando Quinteros conocido por Gerson Martínez y Eliud Ulises Ayala Zamora, en lo relativo al cargo



desempeñado por ellos, según lo consignado en el Informe de Auditoría Financiera base de la presente Juicio de Cuentas y emítaseles el Finiquito de Ley.

HAGASE SABER. -

  

Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.







MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta y tres minutos de día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárase **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada a las quince horas con trece minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, agregada de folios 1,937 vuelto a 1,956 frente, en contra de los señores: **Manuel Orlando Quinteros**, conocido por Gerson Martínez, Ministro (01-01 al 31-10 de 2017); **Eliud Ulises Ayala Zamora**, Ministro (1-11 al 31-12 del 2017); **Joaquín Alberto Montano Ochoa**, Gerente Financiero Institucional; **Robin Gabriel Pineda Galdámez**, Contador Institucional; **Mirna Guadalupe Castaneda**, Gerente Administrativa Institucional; **Dagoberto Enrique Flamenco Vásquez**, Coordinador del Área de Suministros y **Santos Genaro Rodríguez**, Encargado de Activo Fijo, según el Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-038-2019**, derivado del **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente. **NOTIFÍQUESE.** -



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.


